



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	009 - 2021 - 00127 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S. A.	EURO CARGO SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	1/03/2023	3/03/2023
2	012 - 2017 - 00877 - 00	Verbal	SEGURIDAD HILTON LTDA	AGRUPACION RESIDENCIAL PUEBLO NUEVO ETAPA 1 SUB ETAPA 1	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	1/03/2023	3/03/2023
3	021 - 2019 - 00794 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	RICARDO NAVAS MANTILLA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	1/03/2023	3/03/2023
4	030 - 2012 - 00317 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S A.	JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	1/03/2023	3/03/2023

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-02-28 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA

SECRETARIO(A)

Señor (a)
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. Ejecutivo de BANCO POPULAR S. A. vs. EURO CARGO S.A.S. Y
OTRO.

RAD. 110013103 009 2021 00127 00.

GERMAN PARRA GARIBELLO, apoderado de la parte actora, en el
proceso de la referencia, con el respeto que me caracteriza, me permito
allegar liquidación, correspondiente al crédito ejecutado, ordenada por
su despacho, con base a lo requerido, artículo 446 C.G.P.

Cordialmente,

(Sin firmar decreto 806 art. 6 Numeral 2).

GERMAN PARRA GARIBELLO
C. C. No 3.010.163 de Engativá
T. P. No 48.738 del C. S. de la J.
Celular: 3112298056 – Fijo: 2817471.
Correo electrónico: actiolexabogados@hotmail.com

RV: IMPULSO PROCESAL LIQUIDACION ART. 446. PROCESO EJECUTIVO BANCO POPULAR S.A. V.S EURO CARGO S.A.S. Y OTRO.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 17:15

Para: ACTIO LEX ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA <actiolexabogados@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1462-2023, Entidad o Señor(a): GERMAN PARRA GARIBELLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones: IMPULSO PROCESAL LIQUIDACION ART. 446.//De: ACTIO LEX ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA <actiolexabogados@hotmail.com>
Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 10:41/Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>// 9-2021-127 (5) 3FL // JPR

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

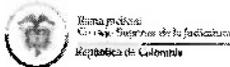


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo tanto, se sugiere NO hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: ACTIO LEX ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA <actiolexabogados@hotmail.com>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 10:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPULSO PROCESAL LIQUIDACION ART. 446. PROCESO EJECUTIVO BANCO POPULAR S.A. V.S EURO CARGO S.A.S. Y OTRO.

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REF. Ejecutivo de BANCO POPULAR S. A. vs. EURO CARGO S.A.S. Y OTRO.

RAD. 110013103 009 2021 00127 00. (JUEZ ORIGEN 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

GERMAN PARRA GARIBELLO, abogado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, con el respeto que me caracteriza, me permito solicitarle a su despacho continuar con la etapa procesal siguiente art. 8 C.G.P., respecto a la respuesta de la liquidación art 446 C.G.P., allegada el 2 de marzo de 2022, al juzgado de origen 9 Civil del Circuito (anexo).

Muchas gracias.

Cordial saludo.

ACTIO LEX ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA
GERMAN PARRA GARIBELLO
CARRERA 7 No. 17 - 51 OFICINA 1002, BOGOTÁ
CELULAR: 3112298056, FIJO: 601-4762755
CORREO: actiolexabogados@hotmail.com
ABOGADO

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28-02-23 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 01-03-23
 y vence el día 03-03-23
 El secretario [Firma]

Bogotá, 11 de marzo de 2021

Señores:

JUZGADO 005 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ
Atn. Señora Juez, Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos
E.S.D.

PROCESO RADICADO No. 11001310303020120031700
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA

REF: RENUNCIA DE PODER ESPECIAL Y TERMINACIÓN DE MANDATO POR MUERTE DEL DEMANDADO - SEÑOR JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO (Q.E.P.D.) Y PROMOCIÓN DE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Respetada Doctora,

Con el presente escrito, **MYRIAM CAMPOS VELA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.271.298 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 95.747, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el presente escrito y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso a continuación me permito promover **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES**, como quiera que el señor **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO (Q.E.P.D.)** ha fallecido, quien en vida me contrató para representarlo judicialmente en este proceso; esto Su Señoría, en contra de los **SUCESORES PROCESALES** y demás familiares conocidos del señor **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO**: el señor **DIEGO ANDRES ARBOLEDA AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.381.444; la señora **DORALLY HERNANDEZ MARTINEZ** en calidad de excompañera sobreviviente, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.413.216; el menor **DANIEL SANTIAGO ARBOLEDA HERNANDEZ**, identificado con Tarjeta de Identidad No.1.014.194.786, quien es representado legalmente por su señora madre **DORALLY HERNANDEZ MARTINEZ**; **NATALIA ARBOLEDA HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.014.255.287, y del menor **JAIRO ANDRES ARBOLEDA JIMENEZ**, identificado con Tarjeta de Identidad No.1.034.516.787, quien se encuentra legalmente representado por la señora **ANDREA LILIANA JIMENEZ PAEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.981.792, quienes en lo sucesivo y en el curso de la presente diligencia se denominarán **LOS INCIDENTADOS**, esto de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: Para el día 28 del mes julio de del año 2015, estando en vida el señor **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO** -quien en el marco del presente proceso figura como la parte ejecutada o demandada- fue este quien contrató directamente mis servicios profesionales como abogada de confianza, esto de cara a representarlo judicialmente tal como obra a folios del expediente de la referencia números 288 y 291 respectivamente.

SEGUNDO: Como quiera que los sucesores procesales acreditados conforme al Art. 68 y 70 del CGP, dentro del proceso del cual su señoría tiene conocimiento respecto del señor **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO** a saber: i) **NATALIA ARBOLEDA MARTÍNEZ** y ii) **DANIEL SANTIAGO ARBOLEDA MARTÍNEZ**, este último menor de edad representado legalmente por su señora madre iii) **DORALLY HERNANDEZ MARTINEZ** (quien no acreditó en su debida forma la calidad de excompañera sobreviviente a folio 600 del expediente), se debe destacar que dichos sucesores procesales reconocidos en el curso del proceso actual se encuentran actualmente representados por la doctora **ALBA NUBIA MARQUEZ PEDROZA**, esto conforme hechos acreditados dentro del expediente (Folios 574 a 600), sobre este aspecto me permito manifestar a este despacho que los sucesores procesales y/o herederos mencionados en ningún momento estos me solicitaron **PAZ Y SALVO** correspondiente, mucho menos tuvieron en cuenta solicitar o requerirme previamente respecto de un informe previo de la gestión realizada hasta su momento.

TERCERO: es por ello por lo que, a su vez me permito informar a este despacho que, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo a feliz término con los herederos y la excompañera sobreviviente de mi mandante, así como del menor **JAIRO ANDRES ARBOLEDA JIMENEZ** y su representante legal respecto de los honorarios causados hasta la fecha, y que son adeudados por todos estos de cara a mi gestión y obrar para el caso concreto, he decidido **RENUNCIAR**, de manera irrevocable y expresa a todo poder especial que hubiese sido conferido a mí en vida por el otrora ejecutado el doctor **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO (Q.E.P.D.)**.

CUARTO: Dado el alcance de la gestión realizada por mi parte hasta el día 02 de febrero del año en curso (Ver Folio 600), me permito informar que, de cara a la representación legal que ejercí en el marco del proceso, en su momento fueron acordados de manera verbal y expresa con el señor **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO** en vida, el valor de mis **HONORARIOS PROFESIONALES** bajo el concepto de **CUOTA LITIS**, por un porcentaje del **VEINTICINCO PORCIENTO (25%)** sobre el valor total de la ejecución y/o pago total de la obligación, los cuales serían pagaderos en el momento del decreto de la terminación del proceso.

QUINTO: No obstante la confusión que presenta este despacho, al afirmar que actualmente me encuentro en el curso del proceso fungiendo como "*curadora ad-litem*", resalto que esto no es cierto, toda vez que, a folio 288 y siguientes del expediente del cual se desprende el presente incidente, este resalta a todas luces que por mi parte era la apoderada de confianza de cara a este asunto respecto del doctor **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO (Q.E.P.D.)**, incluso se puede observar en el marco del expediente todas las actuaciones desplegadas, recursos presentados, y demás actuaciones bajo las cuales fungí como apoderada de confianza.

SEXTO: en conversación telefónica de fecha 3 de marzo de 2021 sostenida con la doctora **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, apoderada de la parte actora, le solicité se diera por informada respecto la situación que es de vital importancia en el marco del proceso judicial, esto porque existe una **póliza de seguro con coberturas en asuntos de Responsabilidad Civil terminada en 8694 expedida por la compañía de Seguros Bolivar**, a favor de quien fuera mi representado en vida el señor **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO**, la cual amparaba frente a riesgos el inmueble ubicado en la **CALLE 127D 54 08 Mz31B Cs 28**, en la ciudad de Bogotá, asegurado el pago de la obligación por un valor total de **COP\$1.153'.549.764.00**

2

SEPTIMO: en consonancia con lo anterior y una vez verificado esto por la apoderada de la parte actora, esta presenta escrito de terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, como obra en el expediente a fecha de 03-08-2021, memorial del cual obra copia en mi bandeja de entrada en el correo electrónico: camposvelaabogados@gmail.com;

OCTAVO: Por lo anterior, me permito manifestar que hasta tanto no me sean cancelados mis honorarios profesionales por la gestión realizada hasta la fecha, en la cual, mediante auto de fecha del 2 de febrero de 2011, se reconoce a la doctora **ALBA NUBIA MARQUEZ PEDROZA** como apoderada de los sucesores procesales del señor **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO**, en cabeza de sus hijos **NATALIA ARBOLEDA HERNANDEZ Y DANIEL SANTIAGO ARBOLEDA HERNANDEZ** y de **DORALLY HERNANDEZ MARTINEZ** en el curso del proceso **declarativo de unión marital de hecho conforme al** Radicado No. 11001311002720210006100, proceso que cursa en el Juzgado 27 de Familia del Circuito de Bogotá.

NOVENO: también informo a este despacho que respecto del señor **DIEGO ANDRES ARBOLEDA AGUILAR**, y del menor de edad **JAIRO ANDRES ARBOLEDA JIMENEZ** no emitiré el correspondiente **PAZ Y SALVO** en relación con mis honorarios profesionales causados, en relación con la gestión que se realizó por mi parte mientras estuve al frente de este asunto como apoderada especial del otrora ejecutado, señor **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO (Q.E.P.D.)**.

DECIMO: informo a este despacho también, que he tratado de llegar a un acuerdo y/o arreglo directo con todos los **INCIDENTADOS**, pero estos al no querer llegar a un feliz término, al parecer, han decidido otorgar poder a otros abogados y/o profesionales del Derecho para desplazarme del asunto que en vida me fue encomendado por el señor **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO**, y no pagar mis honorarios profesionales causados y adeudados por la gestión realizada hasta el momento en que la doctora **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ** presentó ante su despacho, escrito de terminación por pago.

II. PRETENSIONES:

Conforme a los hechos anteriormente enunciados y delimitados para claridad del Despacho, Solicito lo siguiente:

PRIMERO: Se declare abierto y admitido el presente incidente de regulación de honorarios dentro del proceso ejecutivo hipotecario con Radicado No. 11001310303020120031700

SEGUNDO: se cite para lo respectivo, al señor **DIEGO ANDRES ARBOLEDA AGUILAR**, y a **JAIRO ANDRES ARBOLEDA JIMENEZ**, menor de Edad, representado por su señora madre **ANDREA LILIANA JIMENEZ PAEZ**, para lo pertinente, y para que sean vinculados como **SUCESORES PROCESALES**, conforme a su respectiva acreditación de calidad, y a su vez sean vinculados en calidad de **INCIDENTADOS** respecto del doctor y ejecutado **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO (Q.E.P.D.)**. Conforme al art. 67 CGP para el reconocimiento y pago de mis honorarios profesionales.

Subsidiaria: solicito se vincule al presente incidente, también en calidad de **INCIDENTADOS** a los sucesores procesales reconocidos dentro del proceso de la referencia conforme al Estado Actual del Proceso, **NATALIA ARBOLEDA MARTÍNEZ**, y **SANTIAGO ARBOLEDA MARTINEZ**, menor de edad, representado legalmente para sus efectos por **DORALLY MARTÍNEZ HERNANDEZ**, a quien

también se solicita vincular como **INCIDENTADA**, toda vez que resulta ser la excompañera permanente del doctor **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO**, tal como se denota en el proceso que cursa en el Juzgado 27 de Familia del Circuito de Bogotá, bajo el Radicado No. 11001311002720210006100.

TERCERO: Conforme al Art. 599 Del Código General del Proceso, solicito se decrete el embargo de bienes, derechos, cánones de arrendamiento, y demás efectos patrimoniales que figuran dentro del proceso de la referencia, ello en relación con el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50N-588318** el cual es objeto de la presente ejecución dentro del expediente que avoca conocimiento este despacho, toda vez que hasta que no me sean pagos estos honorarios profesionales, no expediré el correspondiente **PAZ Y SALVO** conforme al Art. 36 numerales 1ro y 2do de la ley 1123 de 2007.

CUARTO: solicito **EL PAGO** en su **TOTALIDAD**, de los honorarios pactados a **CUOTA LITIS**, conforme al contrato verbal pactado con el doctor **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO**, en el marco del proceso judicial que cursa bajo este despacho con el radicado de la referencia, teniendo también en cuenta todas las actuaciones desplegadas en el curso del proceso.

III. PRUEBAS:

- a. Solicito se tenga en cuenta el contrato verbal pactado entre el señor **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO (Q.E.P.D.)** de cara a la gestión desempeñada y desplegada por mi parte en el curso del presente proceso.
- b. Solicito se tenga en cuenta todas las actuaciones y recursos, ordinarios, extraordinarios, memoriales, y demás presentados que en el ejercicio del poder especial conferido hacia mi parte, ejecuté, gestioné y realicé en nombre y por cuenta del señor **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO (Q.E.P.D.)**.
- c. Solicito sea tenido en cuenta por este despacho, las tarifas legales que sobre el respecto de **CUOTA LITIS** se reconoce a los abogados litigantes independientes por la Administración de Justicia, esto de cara a las gestiones realizadas en virtud de mandatos de representación judicial en **PROCESOS EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**.
- d. Solicito se tenga en cuenta como prueba trasladada, todos aquellos documentos, memoriales, demanda y anexos, así como los pronunciamientos proveídos del proceso **DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que cursa en el Juzgado 27 de Familia del Circuito de Bogotá, bajo el Radicado No. 11001311002720210006100.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mis pretensiones conforme a lo establecido en el Art. 76 del Código General del Proceso, y de lo establecido en el Art. 36 numeral 1ro y 2do de la Ley 1123 de 2007, en consonancia con lo establecido en el Art. 128 y siguientes del CGP.

CUARTO: hasta tanto no se resuelva el incidente de regulación de honorarios del cual se solicita trámite conforme a lo dispuesto en el apartado **PRIMERO**, informo a este despacho que no emitiré bajo ningún concepto **PAZ Y SALVO** respecto de mi gestión y actuación profesional en el curso de este proceso.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo y quedo atenta.

De usted, Señora Juez,



MYRIAM CAMPOS VELA

CC. 51.721.298 de Bogotá

T.P. 95.747 Expedida por el C. S. de la J.

Celular: 320-409-7896

Correo electrónico: camposvelaabogados@gmail.com

NUIP 1034516787

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serie 34235760

Tipo de la vivienda de calidad - Clase de edificio

Región Estado Municipio Localidad Calle

Código

Datos del niño

Nombre completo
Fecha de nacimiento
Sexo Masculino Femenino
Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Corregimiento)

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Nacionalidad

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción: Año Mes Día
Nombre y firma del funcionario que autoriza: NIEB... MORALES...
Nombre y firma

Reconocimiento interno: [Firma]
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: [Firma]
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
LIBRO V 82 FOLIO 87
NOV 20 2010
ENTRADA



OFICINA PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Social

08193326



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la defunción de registro

Nombre completo: **COQUELA GUINDENAMARCA BOBETA D.C.**

Datos del difunto

Nombre completo: **IVAN CARLOS ALANSON BOBETA**

Datos del documento

Nombre completo: **YOLANDA CORREA MALLO YOLANDA**

Primer testigo

Nombre completo: **IVAN CARLOS ALANSON BOBETA**

Segundo testigo

Nombre completo: **IVAN CARLOS ALANSON BOBETA**

Fecha de inscripción

En: **2020** Mes: **JUL** Día: **04** Hora: **16**

ESTADÍSTICO PARA NOTAS

BOBETA IVAN CARLOS ALANSON BOBETA D.C. BOBETA IVAN CARLOS ALANSON BOBETA D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1979. ESTA COPIA NO CADUCA

MAURICIO AYELLA OSORIO NOTARIO VEINTIUNO (21) ENCARGADO RESOLUCIÓN No. 0438 DEL 27 DE AGOSTO DE 2022

31 SEP 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.034.516.787**

ARBOLEDA JIMENEZ

APELLIDOS

JAIRO ANDRES

NOMBRES

Jairo Andres Arboleda

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 19-MAY-2005

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

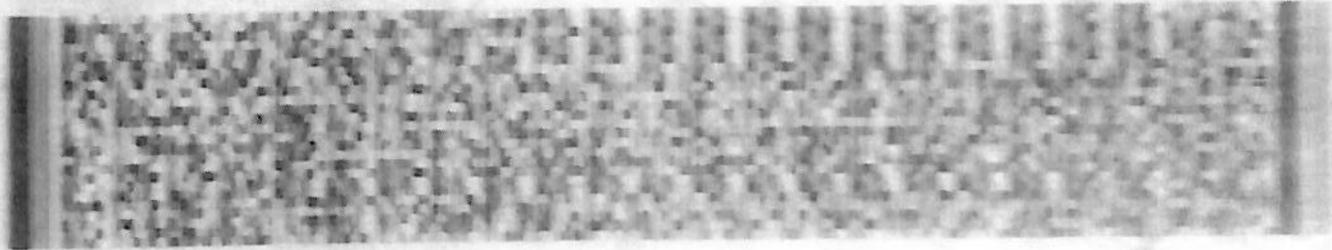
19-MAY-2023
FECHA DE VENCIMIENTO

A+ M
G S RH BEND

20-DIC-2012 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
POLICIA NACIONAL

INDICE DERECHO



P-1500150-00429462-M-1034516787-20130027

00000049574

00000000000

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

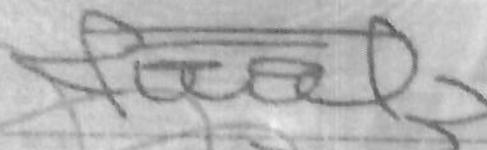
NUMERO 51.981.792

JIMENEZ PAEZ

APELLIDOS

ANDREA LILIANA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-OCT-1969

PRADO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

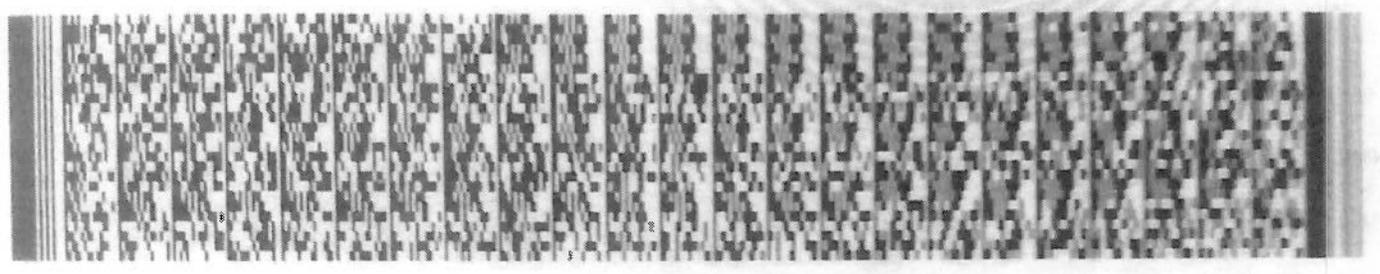
F

SEXO

30-MAY-1988 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00028981-F-0051981792-20080724

0001387478A 1

1540001344



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210312507040570775

Nro Matrícula: 50N-588318

Página 1 TURNO: 2021-136702

Impreso el 12 de Marzo de 2021 a las 10:44:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-02-1981 RADICACIÓN: 988 CON: DOCUMENTO DE: 09-02-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0123WWJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 28 MANZANA B. URBANIZACION ESTACION VERANIEGA DEL PRADO. AREA DE 255.60M2 LINDA: NORTE EN 15.60 MTS CON LOS LOTES 19 Y 20 DE LA MISMA MANZANA. SUR EN 14.00MTS CON LA CALLE 127-B.DE BOGOTA. ORIENTE EN 17.22MTS CON LA CARRERA 45 DE BOGOTA. OCCIDENTE EN 17.32MTS CON LOTE 29 DE LA MISMA MANZANA.----

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

QUE: INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA, INARC LTDA ADQUIRIO ASI: PARTE POR APORTE DE RAFAEL Y EDUARDO ALBA AREVALO, FABIOLA Y DIANA GUERRERO SANTOS, SEGUN ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD # 7979 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1.977, NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1.978 AL FOLIO DE MATRICULA 050-0091703; ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A INVERSIONES INMUEBLES ASOCIADOS LIMITADA, SEGUN ESCRITURA #7978 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1.977, NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 9 DE FEBRERO DE 1.978. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A TOBAR GUITIERREZ Y FORERO LUQUE LIMITADA, SEGUN ESC#5104 DE 12 SEPTIEMBRE DE 1.977, NOTARIA 4A. DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN RESTREPO ALVAREZ, SEGUN ESC#3458 DE 3 DE JUNIO DE 1.972, NOTARIA 6A, DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22 DE JUNIO DE 1.972. ESTE HUBO POR COMPRA A LUCIA CUELLAR DE GARCIA, SEGUN ESCRITURA #720 DE 22 DE FEBRERO DE 1.967, NOTARIA 6A, DE BOGOTA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1.967 AL FOLIO DE MATRICULA YA CITADO. ESTA HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ANA SMEWARS DE MORENO POR LA ESC#1614 DE 15 DE OCTUBRE DE 1.958 DE LA NOTARIA 9A. DE BOGOTA. OTRA PARTE LA ADQUIRIO INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA, INARC LIMITADA POR APORTE DE LOS CITADOS SOCIOS RAFAEL Y EDUARDO ALBA AREVALO Y DIANA Y FABIOLA GUERRERO SANTOS, SEGUN ESC#7979 YA CITADA, ESTOS ADQUIRIERON POTR COMPRA A INVERSIONES INMUEBLES ASOCIADOS LTDA, SEGUN ESC#7978 YA CITADA, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A TOBAR GUTIERREZ Y FORERO Y LUQUE LTDA, SEGUN ESC#5104 YA CITADA. Y ANOTADA EN EL FOLIO DE MATRICULA 050-0373812 .TOBAR GUTIERREZ Y FORERO LUQUE LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A LUCIA CUELLAR DE GARCIA SEGUN ESC#3458 DE 3 DE JUNIO DE 1.972 NOTARIA 6A. DE BOGOTA, Y REGISTRADA EL 22 DE JUNIO DE 1.972. Y ESTA HUBO COMO SE EXPRESO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) CL 127D 54 08 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CALLE 127 B 45-12 URBANIZACION ESTACION VERANIEGA DEL PRADO

2) CALLE 127 B 45-04 URBANIZACION ESTACION VERANIEGA DEL PRADO

1) CALLE 127 B 45-08 LOTE 28 MANZANA B URBANIZACION ESTACION VERANIEGA DEL PRADO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 91703

50N - 373812



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210312507040570775

Nro Matrícula: 50N-588318

Página 2 TURNO: 2021-136702

Impreso el 12 de Marzo de 2021 a las 10:44:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-01-1981 Radicación: 988

Doc: ESCRITURA 3762 del 31-12-1980 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-03-1982 Radicación: 1982-21568

Doc: RESOLUCION 444 del 28-01-1982 SUPERBANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR PLAN DE VIVIENDA SOBRE 35 LOTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA. INARC LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-01-1983 Radicación: 1983-9092

Doc: ESCRITURA 5074 del 23-12-1982 NOTARIA 21A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$650,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA."INARC LTDA"

A: BURGOS GONZALEZ LEON ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-01-1983 Radicación: 1983-9092

Doc: ESCRITURA 5074 del 23-12-1982 NOTARIA 21A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BURGOS GONZALEZ LEON ALFONSO

X

A: INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA "INARC LTDA"

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-06-1986 Radicación: 1986-66230

Doc: ESCRITURA 12 del 04-01-1986 NOTARIA 21A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA INARC LTDA

A: BURGOS GONZALEZ LEON ALFONSO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-06-1988 Radicación: 88=96856

Doc: ESCRITURA 4016 del 09-06-1988 NOTARIA 9A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pín No: 210312507040570775

Nro Matrícula: 50N-588318

Página 3 TURNO: 2021-136702

Impreso el 12 de Marzo de 2021 a las 10:44:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BURGOS GONZALES LEON ALFONSO

CC# 2940075

A: ARMENTA MORON FERNANDO

CC# 5129688 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-10-1990 Radicación: 9045317

Doc: ESCRITURA 3941 del 08-10-1990 NOTARIA 37A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARMENTA MORON FERNANDO

CC# 5129688

DE: CRESPO DE ARMENTA AMIRA MARGOT

A: CRESPO DE ARMENTA AMIRA MARGOT

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-05-1991 Radicación: 1991-23069

Doc: ESCRITURA 1940 del 06-05-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,350,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRESPO DE ARMENTA AMIRA

CC# 26933049

A: MURCIA CANCELADO BERTILDA

CC# 41399881 X

A: SEPULVEDA ANGARITA JACINTO

CC# 2928729 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-05-1991 Radicación: 1991-23069

Doc: ESCRITURA 1940 del 06-05-1991 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA CANCELADO BERTILDA

CC# 41399881

DE: SEPULVEDA ANGARITA JACINTO

CC# 2928729

A: CAJA SOCIAL DE AHORROS

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-12-1994 Radicación: 1994-81627

Doc: ESCRITURA 10512 del 01-11-1994 NOTARIA 29 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA AMPLIACION HIPOTECA ESC.1940-06-05-91, NOTARIA 37, A CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA CANCELADO BERTILDA

CC# 41399881 X

DE: SEPULVEDA ANGARITA JACINTO

CC# 2928729 X

A: CAJA SOCIAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-12-2004 Radicación: 2004-97139



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210312507040570775

Nro Matrícula: 50N-588318

Página 4 TURNO: 2021-136702

Impreso el 12 de Marzo de 2021 a las 10:44:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 7399 del 22-11-2004 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$6,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA ABIERTA: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: MURCIA CANCELADO BERTILDA

CC# 41399881

A: SEPULVEDA ANGARITA JACINTO

CC# 2928729

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-12-2004 Radicación: 2004-97139

Doc: ESCRITURA 7399 del 22-11-2004 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION AMPLIACION DE HIPOTECA: 0705 CANCELACION AMPLIACION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: MURCIA CANCELADO BERTILDA

CC# 41399881

A: SEPULVEDA ANGARITA JACINTO

CC# 2928729

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-12-2004 Radicación: 2004-97141

Doc: ESCRITURA 2054 del 13-12-2004 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA CANCELADO BERTILDA

CC# 41399881 X

DE: SEPULVEDA ANGARITA JACINTO

CC# 2928729 X

A: PINEDA SOLANO MIGUEL

CC# 1916709

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 30-09-2009 Radicación: 2009-79803

Doc: OFICIO 65227 del 22-09-2009 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE

VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 6724 DE 30-01-2009



INFORMACIÓN
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210312507040570775

Nro Matrícula: 50N-588318

Página 5 TURNO: 2021-136702

Impreso el 12 de Marzo de 2021 a las 10:44:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 30-07-2010 Radicación: 2010-64566

Doc: ESCRITURA 1138 del 23-07-2010 NOTARIA 65 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$50,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HPTC 2054

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINEDA SOLANO MIGUEL

CC# 1916709

A: MURCIA CANCELADO BERTILDA

CC# 41399881 X

A: SEPULVEDA ANGARITA JACINTO

CC# 2928729 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 14-09-2010 Radicación: 2010-78011

Doc: ESCRITURA 1493 del 09-09-2010 NOTARIA 65 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$380,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA CANCELADO BERTILDA

CC# 41399881

DE: SEPULVEDA ANGARITA JACINTO

CC# 2928729

A: ARBOLEDA ROPERO JAIRO ENRIQUE

CC# 19372072 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 14-09-2010 Radicación: 2010-78011

Doc: ESCRITURA 1493 del 09-09-2010 NOTARIA 65 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBOLEDA ROPERO JAIRO ENRIQUE

CC# 19372072 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 86000343137

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 19-07-2011 Radicación: 2011-56122

Doc: OFICIO 1152 del 11-07-2011 JUZGADO 15 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF: ORDINARIO NO. 11-0155

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MARTINEZ DORALLY

A: ARBOLEDA ROPERO JAIRO ENRIQUE

CC# 19372072 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 07-07-2012 Radicación: 2012-51631

Doc: OFICIO 1710 del 05-07-2012 JUZGADO 29 CIVIL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210312507040570775

Nro Matrícula: 50N-588318

Página 6 TURNO: 2021-136702

Impreso el 12 de Marzo de 2021 a las 10:44:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NO. 2012-0274

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO MORALES MARIO

A: ARBOLEDA ROPERO JAIRO ENRIQUE

CC# 19372072 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 14-08-2012 Radicación: 2012-61751

Doc: OFICIO 2110 del 30-07-2012 JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EMBARGO REF 2012-0274

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO MORALES MARIO

A: ARBOLEDA ROPERO JAIRO ENRIQUE

CC# 19372072

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 14-08-2012 Radicación: 2012-61751

Doc: OFICIO 2110 del 30-07-2012 JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2012-317

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 86000343137

A: ARBOLEDA ROPERO JAIRO ENRIQUE

CC# 19372072

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 28-07-2015 Radicación: 2015-54359

Doc: OFICIO 5661296581 del 24-07-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 07-05-2019 Radicación: 2019-27612

Doc: OFICIO 60301231 del 16-04-2019 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 73831/15 ACUERDO 523/2013-COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210312507040570775

Nro Matrícula: 50N-588318

Página 7 TURNO: 2021-136702

Impreso el 12 de Marzo de 2021 a las 10:44:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ARBOLEDA ROPERO JAIRO ENRIQUE

CC# 19372072 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

EN NOMECLATURA LO ENMENDADO VALE CVB/MDM

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-136702 FECHA: 12-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Señores:

JUZGADO 005 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ

Atn. Señora Juez

Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos

E.S.D.

PROCESO RADICADO No. 11001310303020120031700

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO

ASUNTO: SOLICITUDES VARIAS

Cordial saludo,

Con el presente escrito, **MYRIAM CAMPOS VELA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.271.298 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 95.747, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el presente escrito y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, y de lo establecido en el Art. 36 numerales 1ro y 2do de la Ley 1123 de 2007, respetuosamente solicito a este despacho judicial lo siguiente:

PRIMERO: se solicita dar trámite al **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**, de conformidad con el escrito separado que me permito presentar para el efecto correspondiente (Anexo en 5 folios).

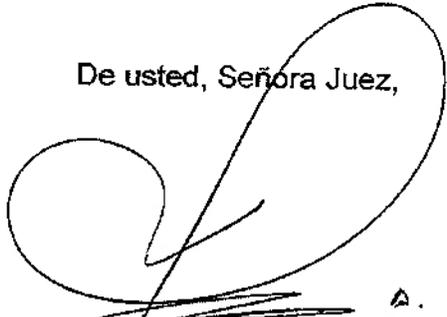
SEGUNDO: se solicita aclaración por parte de este Despacho y de los demás Sujetos Procesales -atendiendo al deber de la lealtad procesal- respecto de la calidad bajo la cual obro en el marco del presente proceso judicial, ello porque conforme a folio 288 y siguientes del expediente del proceso de la referencia, mi calidad es de **APODERADA ESPECIAL**, ello porque que era la Abogada de confianza del señor **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO(Q.E.P.D.)**, no **CURADORA AD-LITEM**; esto desde el día 28 de julio de 2015 y hasta el día 03 de marzo de 2021 tal como obra en el expediente.

TERCERO: se solicita se compulsen copias al Consejo de Disciplina Judicial y/o a quien corresponda respecto de toda la actuación desplegada por la doctora **ALBA NUBIA MARQUEZ PEDROZA**, con cédula de ciudadanía No. 31.162.119 de Palmira, portadora de la Tarjeta Profesional No. 67.386 del C. S. de la J., correo electrónico: albanubiam@yahoo.com, Celular 3108098955, quien obra en el expediente como apoderada de los **SUCESORES PROCESALES** reconocidos bajo Auto que reposa a Folio 600 del expediente, toda vez que se encuentra incurso en las faltas profesionales contra el ejercicio de la profesión establecidas en el Art. 36 Numerales 1ro y 2do de la ley 1123 de 2007.

CUARTO: hasta tanto no se resuelva el incidente de regulación de honorarios del cual se solicita trámite conforme a lo dispuesto en el apartado **PRIMERO**, informo a este despacho que no emitiré bajo ningún concepto **PAZ Y SALVO** respecto de mi gestión y actuación profesional en el curso de este proceso.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo y quedo atenta.

De usted, Señora Juez,



MYRIAM CAMPOS VELA

C.C. 51.721.298 de Bogotá

T.P. 95.747 Expedida por el C. S. de la J.

Celular: 320-409-7896

Correo electrónico: camposvelaabogados@gmail.com

Campos

Señores:

JUZGADO 005 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ

Atn. Señora Juez

Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos

E.S.D.

PROCESO RADICADO No. 11001310303020120031700

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO

ASUNTO: SOLICITUDES VARIAS

Cordial saludo,

Con el presente escrito, **MYRIAM CAMPOS VELA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.271.298 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 95.747, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el presente escrito y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, y de lo establecido en el Art. 36 numerales 1ro y 2do de la Ley 1123 de 2007, respetuosamente solicito a este despacho judicial lo siguiente:

PRIMERO: se solicita dar trámite al **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**, de conformidad con el escrito separado que me permito presentar para el efecto correspondiente (Anexo en 5 folios).

SEGUNDO: se solicita aclaración por parte de este Despacho y de los demás Sujetos Procesales -atendiendo al deber de la lealtad procesal- respecto de la calidad bajo la cual obro en el marco del presente proceso judicial, ello porque conforme a folio 288 y siguientes del expediente del proceso de la referencia, mi calidad es de **APODERADA ESPECIAL**, ello porque que era la Abogada de confianza del señor **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO(Q.E.P.D.)**, no **CURADORA AD-LITEM**; esto desde el día 28 de julio de 2015 y hasta el día 03 de marzo de 2021 tal como obra en el expediente.

TERCERO: se solicita se compulsen copias al Consejo de Disciplina Judicial y/o a quien corresponda respecto de toda la actuación desplegada por la doctora **ALBA NUBIA MARQUEZ PEDROZA**, con cédula de ciudadanía No. 31.162.119 de Palmira, portadora de la Tarjeta Profesional No. 67.386 del C. S. de la J., correo electrónico: albanubiam@yahoo.com, Celular 3108098955, quien obra en el expediente como apoderada de los **SUCESORES PROCESALES** reconocidos bajo Auto que reposa a Folio 600 del expediente, toda vez que se encuentra incurso en las faltas profesionales contra el ejercicio de la profesión establecidas en el Art. 36 Numerales 1ro y 2do de la ley 1123 de 2007.

*ESD 15-03
J. Gutiérrez
X P. 90*

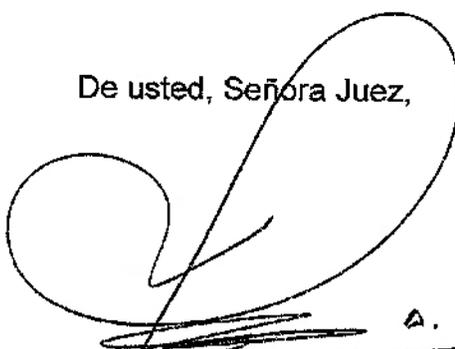
DF.EJECUCION CIVIL CT

NA 1f.

CUARTO: hasta tanto no se resuelva el incidente de regulación de honorarios del cual se solicita trámite conforme a lo dispuesto en el apartado **PRIMERO**, informo a este despacho que no emitiré bajo ningún concepto **PAZ Y SALVO** respecto de mi gestión y actuación profesional en el curso de este proceso.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo y quedo atenta.

De usted, Señora Juez,



~~MYRIAM CAMPOS VELA~~

C.C. 51.721.298 de Bogotá

T.P. 95.747 Expedida por el C. S. de la J.

Celular: 320-409-7896

Correo electrónico: camposvelaabogados@gmail.com

Incidente de regulación
de honorarios

(3) ✕



12
~~609~~

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 30-2012-00317

De conformidad con las previsiones del artículo 76 en concordancia con el 129 del Código General del Proceso, córrase traslado del incidente de regulación de honorarios promovido por la abogada Myriam Campos Vela (fl. 1 a 11), por el término de tres (3) días, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **037** fijado hoy **18 de mayo de 2021** a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ

JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público

Código de verificación:

291ccae698e59658238c826460f7eb434f4db0a8141aa6d7567da9d8bfe877f8

Documento generado en 14/05/2021 02:02:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Oficina
Público
Sobres
C. S. C.
CHICHO
01 SEP 2021

Sol. continuo trámite
Término vencido 11-13

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 30-2017-00317-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término señalado en el artículo 129 del C.G.P la parte incidentada no recorrió el traslado, ni solicitó pruebas.

En consecuencia, por ser la etapa procesal correspondiente, se abre a pruebas el presente incidente de regulación de honorarios.

Decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes:

A favor de la parte incidentante:

1. Las documentales aportadas al trámite en lo que en derecho corresponda.

2. Por impertinente se niega la prueba trasladada que solicitó la parte, como quiera que en nada influye para el presente asunto las actuaciones que haya desplegado la profesional del derecho al interior de un juicio distinto a este, pues la regulación, en caso de haber lugar a ella, se deberá extender únicamente al presente asunto.

A favor de la parte incidentada (Natalia Arbolada Hernández y Daniel Santiago Arboleda Hernández representados por su made Dorally Hernández Martínez):

1. No solicitaron pruebas.

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, el despacho se releva el señalamiento de la audiencia, y adoptará la decisión que corresponda por escrito. En firme el presente proveído, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 78 fijado hoy 22 de septiembre de 2021 a las 08:00 AM</p> <p style="text-align: center;"> Lorena Beatriz Manjarres Vera SECRETARIA</p>
--

**Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4100e1575e84c4d1724e315410c5226b9ec910ce5aa36201a372bda70033581

Documento generado en 21/09/2021 10:31:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2022.

Señores:

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

Ref.: Radicado interno No. 30-2012-00317
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jairo Enrique Arboleda Roperó (Q.E.P.D.).
Asunto: **Solicitud de sentencia escrita – incidente de regulación de honorarios**

Myriam Campos Vela, mayor de edad, con domicilio civil y profesional en la ciudad de Bogotá, identificada Civil y Profesionally tal y como figura al pie de mi firma, obrando como parte incidental en el asunto de regulación de honorarios dentro del expediente de la referencia, solicito respetuosamente a este despacho lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que la etapa probatoria fue resuelta mediante auto de fecha del 21 de septiembre de 2021, y en vista de que este se encuentra en firme, y que la parte incidentada no se pronunció al respecto, se solicita a este honorable despacho se sirva dictar sentencia en relación con el asunto de la referencia.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada y me suscribo.

De usted, Señor(a) Juez,

Atentamente;

MYRIAM CAMPOS VELA

C.C. 51.721.298 de Bogotá

T.P. No. 95.747 del C. S. de la J.

Celular: 320 409 7896

Correo electrónico: camposvelaabogados@gmail.com

RV: MEMORIAL PARA JUZGADO BOGOTÁ CASO JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

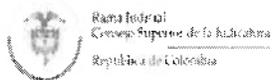
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/07/2022 10:36

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Myriam Campos <camposvelaabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 10:36

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Cesarrope21@hotmail.com <Cesarrope21@hotmail.com>

Asunto: Fwd: MEMORIAL PARA JUZGADO BOGOTÁ CASO JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO

Buenos días cordial saludo.

Con el presente, obrando como abogada dentro del incidente de pago de honorarios, solicito amablemente se sirvan dar trámite al memorial adjunto.

Agradeciendo la atención prestada me suscribo atenta al pronunciamiento judicial

Atentamente,

MYRIAM CAMPOS VELA

CC 51721291

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS	
Fecha Recibido	15 Julio 22
Numero de Folio	2
Recepcion	mint

De: César Fabián Rodríguez Penagos <cesarrope21@hotmail.com>

Fecha: 28 de junio de 2022, 8:54:20 a.m. COT

Para: Myriam Campos <camposvelaabogados@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL PARA JUZGADO BOGOTÁ CASO JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO

Hola prima buen día,

Le adjunto el memorial del trámite, para que sea radicado ante el juzgado respectivo.

Atentamente;

CÉSAR FABIÁN RODRÍGUEZ PENAGOS
Celular: 320-884-10

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
Oficina de Registro y Ejecución de Sentencias
Centro de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 28 07 22

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a): Sol. Sentencia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 30-2012-00317-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el incidente de regulación de honorarios promovido por la Abogada Myriam Campos Vela, en contra de los herederos del demandado Jairo Enrique Arboleda Roper (Q.E.P.D).

2. ANTECEDENTES

2.1. En el proceso ejecutivo de la referencia el demandado confirió poder a la abogada Myriam Campos Vela, según se observa en el mandato que milita a folio 288 del C.1.

2.2. Ante la comunicación de la parte demandante, en auto del 19 de noviembre de 2020 se puso en conocimiento de las partes el fallecimiento del demandado. Mediante auto del 11 de febrero de 2021, se reconoció a Natalia Arboleda Hernandez y al menor Daniel Santiago Arboleda Hernández representado legalmente por su madre Dorally Hernández Martínez como sucesores procesales del señor Jairo Enrique Arboleda Roper (Q.E.P.D), en su calidad de herederos determinados. En la misma providencia se reconoció personería jurídica a la abogada Alba Nubia Márquez Pedroza, como apoderada de los sucesores reconocidos.

2.3. Adujo la incidentante que le fue conferido poder con la finalidad de representar al ejecutado al interior del proceso de la referencia, empero, una vez fallecido su poderdante los sucesores del mismo confirmaron poder a otra mandataria, sin siquiera mediar paz y salvo por los servicios prestados, sin que se pudiera llegar a algún acuerdo con los herederos del demandado.

2.4. Señaló que, según el acuerdo verbal celebrado con su poderdante, se convino como honorarios profesionales bajo el concepto de "*cuota litis*" un porcentaje del 25% del valor total de la ejecución y/o pago total de la obligación, los cuales serían pagaderos al momento en que finiquite el proceso.

2.5. Indicó que, el 3 de marzo de 2021 le informó a la apoderada del extremo demandante acerca de la existencia de la póliza de seguros que amparaba al ejecutado, razón que contribuyó para que la parte ejecutante solicitara la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.6. Por lo anterior, solicitó sean regulados sus honorarios profesionales y se ordene su pago a la parte incidentada.

3. TRÁMITE

Del incidente formulado se corrió traslado a los sucesores procesales del ejecutado por el término indicado en el artículo 129 del Código General del Proceso, dentro del cual, guardaron silencio.

En providencia del pasado 21 de septiembre de 2021, se decretaron como pruebas únicamente las documentales aportadas por la incidentante.

Agotado en legal forma el trámite incidental, procede el Despacho proferir la decisión que en derecho corresponda, previas las siguientes:

4. CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el apoderado a quien se le haya revocado el poder, podrá solicitar al juez, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que admita dicha revocación, la tasación de los honorarios mediante incidente, para lo cual se tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados para la fijación de agencias en derecho establecidos en el Código General del Proceso.

De acuerdo a esto, la regulación de honorarios es aquella que adelanta el profesional a quien se le revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto que admite la revocatoria, y sólo esto concierne al presente asunto, sin extenderse a otro diferente.

Acerca de esta figura jurídica, en reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, se ha recordado que está sujeta a las siguientes directrices:

"(...) [P]resupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.

"b) Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.

"c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.

"d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.

"e) El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.

"f) La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el

instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes (...).

"g) El quantum de la regulación, "no podrá exceder el valor de los honorarios pactados", esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado (...)"¹.

Ahora bien, el artículo 2144 del Código Civil prevé que los *"(...) servicios de las profesiones y carreras que suponen largos estudios, o a la que está unida la facultad de responder y obligar a otra persona, respecto de terceros, se sujetan a las reglas del mandato (...)"*.

Por su parte, el artículo 2143 *ibidem* establece que aquel *"(...) puede ser gratuito o remunerado. La remuneración es determinada por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley o por el juez"*. A su turno, el numeral 3º del artículo 2184 de la misma compilación prevé dentro de las obligaciones del mandante, *"(...) pagarle la remuneración estipulada o usual (...)"*. De suerte que este tipo de negocios jurídicos es retributivo.

En esta línea, de la norma adjetiva previamente mencionada se puede sustraer que para regular el monto de los honorarios del apoderado a quien se le haya revocado el poder, el juez debe acudir, en primer término, a las estipulaciones de las partes. Adicionalmente, la referida norma procesal, además de imponer como base el respectivo contrato, también establece que se debe acudir los criterios señalados para la fijación de agencias en derecho, lo cuales puntualmente aparecen reseñados en el artículo 366 del estatuto procesal, y se refieren a: *"(...) las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura (...) la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso, y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas"*.

De ahí que, la misma norma procesal enseña que ambos criterios de tasación no son excluyentes, luego, deben ser tenidos en cuenta de manera conjunta, vale decir, la voluntad de las partes, como los criterios para el señalamiento de agencias en derecho, esto es, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado.

Pues bien, en el caso en concreto, la profesional incidentante manifestó que, en efecto, se celebró una convención para el pago de los honorarios por la representación en este proceso, pero que esta fue verbal, y ante el silencio del extremo incidentado sería del caso aplicar las consecuencias procesales por la falta de contestación; no obstante, según lo manifestado por la abogada Campos Vela no suministra mayor información referente a la modalidad de lo pactado o al clausulado que rigió la contratación, como por ejemplo las facultades conferidas, el término de duración del mandato, la forma de pago, etc.

Por lo anterior, con el fin de regular los honorarios causados es necesario acudir a los criterios señalados para la fijación de agencias en derecho contemplados en el

¹ (CSJ AC, 31 may. 2010, Rad. 4269, reiterado el 2 nov. 2012, Rad. 2010-00346-00 y el 18 de junio de 2020, Rad. 2020-00060-01).

Código General del Proceso, esto es, la naturaleza, la calidad y duración de la gestión realizada por la apoderada.

En primera medida, se tiene que en auto del 15 de septiembre de 2014 se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor Jairo Enrique Arboleda Roperó (Q.E.P.D). Por su parte, el Acuerdo 1887 del 2003 (vigente para el momento en que se confirió el mandato), que establece las tarifas para el señalamiento de agencias en derecho, dispone que, para la fijación de tales rubros en los juicios ejecutivos de "Primera instancia" se regula "[h]asta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial."

Por su parte, según la orden de pago, en el presente proceso se ordenó pagar la suma total de \$871'919.008,76, es decir que, para la regulación de los honorarios de la incidentante, el despacho únicamente podrá incursionar en ese rango, desde 0 hasta el 15% del valor contenido en la orden de pago, dependiendo de las actuaciones desplegadas por la apoderada y aplicando los criterios señalados para la fijación de agencias en derecho contemplados en el Código General del Proceso.

Dilucidado el valor general de los honorarios, ahora incumbe discriminar el monto específico teniendo en cuenta las etapas del proceso y la actuación desplegada por la profesional del derecho, sobre el particular recuérdese que el proceso ejecutivo se compone de cinco etapas medulares, a saber: (i) la presentación de la demanda y la consecución del mandamiento de pago; (ii) la notificación de la parte demandada y el trámite de las excepciones si las hubiere; (iii) la etapa probatoria; (iv) la definición del litigio (fallo) y (v) el recaudo de dinero o el levantamiento de cautelas, al ser favorable al demandado la sentencia.

Es así que, revisado el expediente, advierte el Despacho que el 26 de julio de 2015 (fl. 288), se aportó el poder otorgado por Jairo Enrique Arboleda Roperó (Q.E.P.D) a favor de la doctora Myriam Campos Vela, para que lo representara al interior de este proceso (luego de proferirse la orden de seguir adelante con la ejecución). Petición a la que se impartió el trámite respectivo en providencia del 31 de julio de 2015.

Mediante auto del 20 de octubre de 2015, se resolvió la objeción al avalúo del bien cautelado, promovida por la apoderada del ejecutado, la cual se declaró infundada, determinación que fue apelada y modificada por el Tribunal Superior de Bogotá, pero no por las razones expuestas por la objetante sino por virtud de las pruebas practicadas oficiosamente por la colegiatura.

En providencia del 20 de julio de 2016, se fijó fecha para el remate del bien inmueble cautelado, auto que fue recurrido y apelado por la incidentalista, reposición que se negó en proveído del 20 de enero de 2017, en el que también se denegó la alzada subsidiariamente formulada.

El día 17 de julio de 2018, se llevó a cabo la diligencia de reconstrucción del expediente, en la que participó la abogada Myriam Campos Vela, sesión en la que se declaró reconstruido el cartular.

Dentro del término del traslado del avalúo del inmueble cautelado, presentado por el extremo ejecutante, la apoderada del demandado presentó sus observaciones

y una nueva valoración, y en auto del 6 de mayo de 2019, finalmente el despacho acogió la apreciación de la pasiva.

Finalmente, como se dijo al inicio de esta providencia, en auto del 11 de febrero de 2021 se reconoció personería jurídica a la abogada Alba Nubia Márquez Pedroza, como apoderada de los sucesores procesales del demandado, lo que equivale a la revocatoria de poder conforme lo estatuye el artículo 76 del Estatuto Procedimental General.

Llama la atención de esta funcionaria, el hecho de que la incidentalista pregone actuaciones ágiles y expeditas, incluso, que gracias a su gestión fue que terminó el proceso, cuando lo cierto es que las únicas evidencias muestran la participación relacionada líneas atrás, con amplia diferencia de tiempo entre una y otra intervención, sumado a que no se observa ninguna prueba de su gestión para terminar el proceso.

De ahí que, es indudable que existió una actividad profesional de la incidentante que debe valorarse equitativamente, pues a pesar de que su gestión no obtuvo frutos significativos para la labor que fue encomendada, sí agenció en cierta medida la defensa del demandado.

En esas condiciones, mal haría esta judicatura en regular los honorarios en el valor máximo al que podía aspirar la litigante, pues se estarían dejando de un lado los demás criterios de apreciación y sería un despropósito señalar más de ciento treinta millones de pesos como honorarios por la actuación desplegada. Además, como se dijo, la actuación de la litigante no fue significativa ni rindió los frutos esperados, y aun cuando perduró por varios años, tampoco implicó un amplio y sustancial debate legal.

A lo anterior, súmese que la litigante acudió al proceso de ejecución cuando ya habían sido evacuadas todas las etapas propias del juicio, es decir, ya el derecho en discusión estaba resuelto, restando únicamente el trámite para cumplimiento de la sentencia de instancia, esto es, la liquidación del crédito y la subasta de bienes cautelados.

Como consecuencia de lo anterior, con base en lo previamente expuesto y atendiendo los criterios señalados para la fijación de agencias en derecho, el Despacho considera regular sus honorarios por las labores comprobadas en el presente asunto en la suma de \$8'719.190,08, equivalente al 1% del valor ordenado en el mandamiento de pago, partiendo del porcentaje máximo al que podía aspirar la abogada, el momento en que acudió al proceso y teniendo en cuenta la labor realmente desempeñada.

5. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

5.1. DECLARAR próspero el incidente de regulación de honorarios promovido por la abogada Myriam Campos Vela, con fundamento en las consideraciones expuestas en la motiva.

5.2. CONDENAR con cargo a la sucesión del causante Jairo Enrique Arboleda Roperó (Q.E.P.D), a pagar a la abogada Myriam Campos Vela la suma de \$8'719.190,08, por concepto de honorarios profesionales causados en este proceso ejecutivo promovido por Banco Davivienda S.A. contra Jairo Enrique Arboleda Roperó.

5.3. NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **076** fijado hoy **22 de septiembre de 2022** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625c1c0bba907019a701295c96eb3226d202a0ee4dfc7d4348c2196b51aect58**

Documento generado en 21/09/2022 04:05:14 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2

MYRIAM CAMPOS VELA - ABOGADA
BOGOTÁ DC - COLOMBIA
e-mail: camposvelaabogados@gmail.com

MYRIAM CAMPOS VELA - ABOGADA
BOGOTÁ DC - COLOMBIA
e-mail: camposvelaabogados@gmail.com

Bogotá 27 de septiembre de 2022

sobre el monto total del litigio que asciende a \$ 87.191.9.008, es decir ocho millones setecientos diecinueve mil diecinueve pesos (\$ 8.719.190).

Señora:
Carmen Helena Gutiérrez Bustos

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.

II. CARGOS QUE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
EN SUBSIDIO APELACIÓN

E.S.D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra providencia judicial del 21 de septiembre de 2022, que resuelve incidente de regulación de honorarios, bajo radicado 30-2021-00317-00

Con el presente escrito, **MYRIAM CAMPOS VELA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.271.298 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 95.747, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los Art. 318 y 320 del Código General del Proceso, me permito promover **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, de acuerdo a los siguientes:

I. **SOBRE LOS HECHOS Y ACTUACIONES JURIDICAMENTE
RELEVANTES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO**

PRIMERO: Que, en mayo del año 2021, a causa de escrito presentado por la suscrita letrada, fue abierto incidente de regulación de honorarios.

SEGUNDO: Que el 14 de mayo de 2021 el juzgado quinto civil del circuito de ejecución de sentencias, se corrió traslado para que la otra parte del proceso se pronunciara.

TERCERO: Que, en auto del 21 de septiembre 2021, el ya referido despacho ratificó el hecho de que la contra parte no desconoció traslado del escrito de incidente, es decir permitieron transcurrir el término sin ejercer oposición a lo reclamado.

CUARTO: Que, en decisión del 21 de septiembre de 2022, la juez declaró prospero el incidente y estableció que los honorarios a cancelar, serían equivalente al 1%

PRIMERO: Respetuosamente por este medio me permito manifestar la inconformidad total con la providencia objeto de este recurso, toda vez que esta resulta completamente arbitraria, por cuanto no solo desconoce el acuerdo que exista originalmente entre el señor **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO (Q.E.P.D.)** ejecutado en el proceso bajo radicado 11001310303020120031700 origen de este incidente y la suscrita abogada, sino que basa sus fundamentos de valoración en unos criterios completamente subjetivos, junto con una visión parcial e incompleta de la gestión desplegada.

SEGUNDO: Solicito que sea tenido nuevamente en cuenta por este despacho, que los causantes del señor **JAIRO ARBOLEDA**, no se pronunciaron respecto a lo solicitado en el escrito de incidente y por lo tanto en virtud de lo establecido en el artículo 97 del CGP, se entiende que la falta de contestación de la demanda, o en este caso del escrito que hace sus veces, causa que los hechos susceptibles de contestación se presuman ciertos, agregando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 de CGP relativo al juramento estimatorio, este se convierte en prueba mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria durante el traslado respectivo, como sucedió en el presente caso.

Agregando que este valor no es simplemente un invento arbitrario de parte de la suscrita letrada, sino un compromiso con el señor **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO (Q.E.P.D.)**, donde, a cambio de estar al tanto de esta y otras gestiones relacionadas con su patrimonio, la persona en cuestión accedió a concederme el porcentaje del 25% sobre este proceso en particular, acuerdo que los causahabientes del señor **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO** no desestimaron pues guardaron silencio frente a la afirmación.

1
MYRIAM CAMPOS VELA - ABOGADA
BOGOTÁ DC - COLOMBIA
e-mail: camposvelaabogados@gmail.com

III. PRETENSIONES

PRIMERO: Se solicita respetuosamente a este despacho, o a su superior funcional según sea la procedencia del recurso planteado, que sea reformado en su totalidad la providencia de fecha del 21 de septiembre de 2022, mediante la cual se declara prospero el incidente y condena con cargo a la sucesión del referenciado señor **JAIRO ARBOLEDA** el 1% sobre el valor total del proceso bajo radicado 11001310303020120031700 de es decir ocho millones secientos diecinueve mil diecinueve pesos (\$ 8.719.190).

SEGUNDO: Que se declare nuevamente prospero el incidente, pero en cambio se condene a la sucesión del señor **JAIRO ARBOLEDA** sobre el 25% del valor del proceso a favor de la suscrita letrada.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en las siguientes direcciones:

Calle 53 # 4 A - 06 Apto 401 en Bogotá DC, Celular # 320 4097896, e-mail: camposvelaabogados@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada me suscribo atenta al pronunciamiento respectivo.

De usted, señor Juez.



MYRIAM CAMPOS VELA
C. C. No. 51.721.298 Bra.
Abogada Titulada
TP: 95747

5

**RE: Recurso de reposición y en subsidio APELACION**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/09/2022 11:05

Para: camposvelaabogados@gmail.com <camposvelaabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5898-2022, Entidad o Señor(a): MYRIAM CAMPOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//De: Myriam Camp os <camposvelaabogados@gmail.com> Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 14:36//030-2012-317 JDO. 5 CTO EJEC//JARS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aqui](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 14:39

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición y en subsidio APELACION

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Myriam Campos <camposvelaabogados@gmail.com>
Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 14:36
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio APELACION

Señora:

Carmen Helena Gutiérrez Bustos

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

E.S.D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra providencia judicial del 21 de septiembre de 2022, que resuelve incidente de regulación de honorarios, bajo radicado 30-2021-00317-00

Con el presente escrito, **MYRIAM CAMPOS VELA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.271.298 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 95.747, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los Art. 318 y 320 del Código General del Proceso, me permito promover **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**,

Sírvase señora Juez dar trámite correspondiente.

Agradeciendo la atención prestada me suscribo atenta al pronunciamiento respectivo.
De usted, señor Juez,

MYRIAM CAMPOS VELA

C. C. No. 51.721.298 Bta.

Abogada Titulada

TP: 95747

319

06 10 2022

03 10 2022

04 10 2022

05 10 2022

06 10 2022

07 10 2022

08 10 2022

09 10 2022

10 10 2022

11 10 2022

12 10 2022

13 10 2022

14 10 2022

15 10 2022

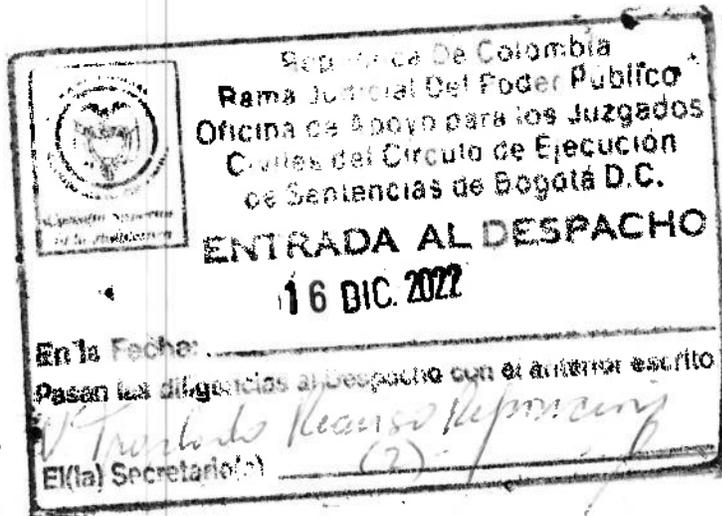
16 10 2022

17 10 2022

18 10 2022

19 10 2022

20 10 2022



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 30-2012-00317-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que la parte incidentante interpuso contra el auto del 21 de septiembre de 2022 (fl. 17 a 19, C.6).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis la recurrente que, no está de acuerdo con la determinación adoptada por el despacho, comoquiera que, se desconoce el acuerdo verbal celebrado con su representado, sumado a que los argumentos se basaron en meras apreciaciones subjetivas.

Agregó que, la falta de contestación de las sucesoras de su defendido impone la aplicación del artículo 97 del C.G.P, que causa que los hechos susceptibles de confesión se presumen cierto, por demás que el artículo 206 de la misma norma impone el juramento estimatorio como prueba de la cuantía mientras no sea objetado como ocurrió en este caso.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el auto censurado y en su lugar, se reconozca el valor convenido como honorarios.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Vistos los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, desde ya, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad por las razones que a continuación se exponen.

Tal como se indicó en el auto en censura, el trámite que adelantó la aquí recurrente y que fue resuelto mediante el auto cuestionado trata del incidente de regulación de honorarios de la abogada Myriam Campos Vela, según el cual, a voces del artículo 76 del Código General del Proceso, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá solicitar al juez dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que admita dicha revocación la tasación de los honorarios mediante incidente.

Ahora bien, la inconformidad que plantea la incidentante radicó en que se celebró una convención para el pago de los honorarios por la representación en este proceso, pero que esta fue verbal, y ante el silencio del extremo incidentado deben aplicarse las consecuencias del artículo 97 del C.G.P; no obstante, tal como se indicó en el auto cuestionado, la abogada Campos Vela no suministró mayor información referente al convenio celebrado, a la modalidad de lo pactado o al clausulado que rigió la contratación, como por ejemplo las facultades conferidas, el término de duración del mandato, la forma de pago, etc.

Adicionalmente, frente al presunto juramento estimatorio, ciertamente esta figura jurídica hará prueba del monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Empero, debe tenerse en cuenta que, por un lado, dicho juramento es prueba de la cuantía, pero no del derecho sustancial que se pretende cuantificar, en este caso, los honorarios pactados en un 25% de las resultas del proceso.

Por demás, al examinar en detalle el escrito incidental no se observó que la litigante haya estimado razonadamente bajo juramento en la petición el valor que pretende sea reconocido, de hecho, ni siquiera solicitó ningún monto específico solamente imploró que fueran regulados sus honorarios, que fue precisamente lo que se hizo, por lo que, en todo caso, resulta inviable aplicar dicha herramienta en este caso específico cuando ni siquiera fue alegada.

Por lo anterior, fue que el despacho no tuvo otra salida más que acudir a los criterios establecidos para el señalamiento de agencias en derecho y las demás pruebas que obren en el expediente para establecer la regulación de los honorarios, que luego de analizar objetivamente la actuación desplegada por la profesional del derecho en el agenciamiento del demandado, teniendo en cuenta los frutos de su representación, la diferencia de tiempo entre sus intervenciones así como la dificultad jurídica que le pudo representar, se determinó que el monto regulado no puede superar el 1% del monto por el que se libró mandamiento de pago.

Al amparo de las anteriores reflexiones, queda evidenciado que, a pesar de que sí resultó necesario regular y reconocer los honorarios a la recurrente, era improcedente acceder al porcentaje implorado, por lo que, para efectos de su regulación necesariamente se debía acudir a los criterios para el señalamiento de agencias en derecho y las demás pruebas de la gestión desplegadas según consta en el expediente, tal como se hizo, motivo por el cual, el Despacho mantiene la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación, este será concedido en los términos de los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

21

4.1 MANTENER INCOLUME el auto de fecha 21 de septiembre de 2022 (fl. 17 a 19, C.6), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto devolutivo, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de todo el expediente, a expensas de la interesada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de declararlo desierto.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
013 fijado hoy **17 de febrero de 2023** a las 08:00 AM


**Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA**

OL

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6992cdd093cd638449410b9cd3da07e32fb43d7473b406453b96b0eee377f**

Documento generado en 16/02/2023 12:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Pago de expensas y recurso apelación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/02/2023 16:45

Para: Equipo De Cuentas Microsoft <myriamcv8@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1525-2023, Entidad o Señor(a): MYRIAM CAMPOS VELA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones: Pago de expensas y recurso apelación // Equipo De Cuentas Microsoft <myriamcv8@hotmail.com> Mar 21/02/2023 15:37 // LSSB

030-2012-00317 JUZG 5
2 FLS

Cordial saludo,

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita para revisión y/o copias de piezas procesales del expediente, toda vez que estamos en proceso de digitalización por lo cual no están aún todos los expedientes digitalizados y la expedición de copias simples o auténticas de partes procesales se hará de acuerdo a las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830 (Se adjunta el documento mencionado); favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **22 de febrero de 2023, en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Es importante tener en cuenta:

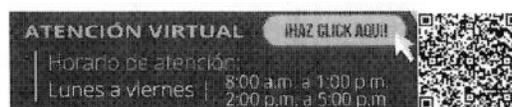
TRAER IMPRESA CITACION

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.
 2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.
 3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.
 4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usuarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.
 5. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link. [SOLICITUD CITA](#).
 6. Si el trámite a realizar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial
 7. Conforme a la circular PCSJC20-17 se establecen los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional.
 8. Si el expediente cuenta con fecha de ingreso al Despacho usted no tendrá acceso al expediente
- Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

****NO RESPONDA ESTE CORREO****

LSSB

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Equipo De Cuentas Microsoft <myriamcv8@hotmail.com>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 15:37

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Pago de expensas y recurso apelación

Honorable señor Juez,

Con el siguiente memorial procedo a sustentar el recurso de apelación que me fue concedido dentro del término de ley, Adicional a eso solicito me sea informado el valor de las expensas y los medios de pago.

Mis datos de contacto

MYRIAM CAMPOS VELA

CORREO myriamcv8@hotmail.com, Camposvelaabogados@gmail.com

Bogotá, D.C. 21 de febrero de 2023

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL

E. S. D.

Radicado No. **30-2012-00317-00**

Incidentante: MYRIAM CAMPOS VELA

Incidentados: SUCESORES PROCESALES
DE JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO (Q.E.P.D.)

Asunto: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE
FECHA 16/02/2023, DEL JUZGADO 5TO CIVIL
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

1. ASUNTO.

Procedo pues, en calidad de incidentante a sustentar mi recurso de apelación respecto de la providencia emitida por el Juzgado 05 Civil de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 322 numeral 3ro CGP, y de lo señalado en el auto de fecha del 16 de febrero de 2023 proferido por la Juez 05 Civil de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá.

2. ARGUMENTOS DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Agradezco a este Honorable Tribunal, se sirvan tener en cuenta, de manera adicional a los argumentos esbozados en el recurso de reposición, los siguientes elementos para proferir su decisión al respecto:

a. Del Principio de consensualidad Art. 824 C.CO.

Sobre el particular, solicito de manera respetuosa, se sirvan tener en cuenta que bajo los principios de la ley comercial que gobierna los actos y contratos, me obligué para con mi mandante, el señor Jairo Enrique Arboleda Roperero (Q.E.P.D.), en el marco de un contrato de mandato para asesorarle y representarle, en lo particular al interior del proceso ejecutivo de la referencia, esto desde la fecha comprendida entre el 28 de julio de 2015 y hasta el día 2 de febrero de 2021, tal y como se puede apreciar dentro del expediente de la referencia.

Fue en ese lapso, donde se observaron y se desplegaron todos los actos procesales tendientes a favorecer los intereses de mi representado, esto conforme a lo convenido entre la suscrita y el otrora ejecutado.

b. Del Contrato de Mandato celebrado por el ejecutado y la suscrita apoderada como parte incidentante.

Señala la norma comercial, que el contrato de mandato puede contener o no la representación, sobre lo cual, el señor Jairo Enrique Arboleda Roperero me otorgó poder especial, amplio y suficiente para representarle al interior de la causa, y desde la fecha, en la que me fue reconocida personería para obrar, y la fecha en la que me fue revocado el poder por los sucesores procesales del otrora ejecutado, ejecuté a cabalidad todas las actuaciones y las labores que correspondieron.

Adicional a ello, le indique al señor Jairo Enrique Arboleda Roperero, que contratará una póliza o seguro que pudiera cubrir la suma total de la ejecución solicitada por la parte actora, pues este, a raíz de la pandemia, se encontraba delicado de salud, esto como parte de la estrategia procesal que se trazó para el efecto.

Fue así como este, contrató la póliza de seguro que finalmente se hizo efectiva, antes de terminar mi gestión, con lo cual se solicitó la terminación del proceso por la apoderada de la parte actora, previa conversación telefónica con ella, esto con base en la verificación del pago total de la obligación que se estaba ejecutando y la cobertura establecida en el contrato de seguro respectivo.

c. De la buena fe en la celebración y ejecución en el contrato de mandato encomendado.

Como parte del criterio adoptado para llevar a cabo la gestión, manifiesto que como apoderada de confianza del señor Jairo Enrique Arboleda, llegué a un acuerdo verbal con este de acuerdo con lo señalado por el colegio nacional de abogados como tarifa a cuota litis, la cual se dice que

"Consiste en una participación económica, deducible por el abogado de los resultados económicos del proceso. Por lo general, esta cuota asciende al cincuenta por ciento (50%) cuando el interesado apenas firma el poder y todo lo demás (máticos, notificaciones, copias, etc.) corre por cuenta del abogado. De todas maneras, depende de un acuerdo entre el abogado y el poderdante, teniendo en cuenta factores como los riesgos del proceso, la interposición de recursos, etc"

Sobre el particular, resalto ante este Tribunal que, con el señor Jairo Enrique Arboleda Roperero, se convino en un porcentaje de 25% de cuota litis, de lo cual se corrió traslado a la parte incidentada, esto es, los sucesores procesales de mi mandante, es decir el ejecutado, y está guardó silencio y no solicitó prueba para controvertir tal afirmación.

d. Del criterio de ponderación entre el contrato pactado y de las reglas procesales en torno a las agencias en derecho. Art. 76 CGP.

Solicito a este honorable despacho se sirva analizar y delimitar un test de proporcionalidad, tal como lo concibe la corte constitucional, en su sentido débil, puesto que se trata de un asunto de corte patrimonial que obedece a un derecho de contenido económico contenido en un instrumento de intercambio entre las partes (el contrato comercial de mandato regulado en la ley comercial).

Con lo cual, es menester ponderar, los criterios tanto de cuota litis pactado de acuerdo con lo que se señala el Colegio Nacional de Abogados, y los criterios de fijación de agencias en derecho, pero teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 1618 del Código Civil y 871 del Código de Comercio.

Ahora, frente al caso de revocación del mandato que se presentó al interior del proceso, es de resaltar que en ningún momento los sucesores procesales del otrora ejecutado contaron con mi respectivo paz y salvo, previo a otorgarle poder a otro profesional del derecho, tal como lo señala el Estatuto de la Profesión, y en atención a lo señalado en el Art. 1280 del Código de Comercio, estos se encuentran obligados a pagarme el valor total de mi gestión y a indemnizar los perjuicios causados. Esto último no se presenta, porque mi gestión finalizó con el evento de terminación del proceso por pago total de la obligación a ejecutarse.

e. Del criterio de fijación de honorarios mínimo establecido en las Tarifas del Colegio Nacional de Abogados.

Señala el criterio mínimo el establecido así: "en los procesos ejecutivos de mayor cuantía la tarifa a cobrarse por honorarios profesionales de abogados será de 4 SMMLV y el 8% del valor del crédito o la ejecución".

Adicional a ello, señala que: del "Ejecutivo con título hipotecario o prendario. Tres salarios mínimos legales vigentes, más un porcentaje sobre el valor del crédito de un 10% hasta cincuenta millones (\$ 50.000.000) y un 5% en adelante".

Estos valores no se cobraron en el caso particular, porque el criterio a utilizarse fue el de cuota litis (25% del valor del crédito), pero en todo caso, este criterio se compadece más de mi labor que el criterio adoptado por el Juez de Conocimiento del proceso, pues en mi humilde sentir la togada, con su argumentación y decisión al respecto, llegó a establecer una prestación irrisoria (Art. 872) en el contrato conmutativo que se celebró con el otrora ejecutado de manera verbal y atendiendo a los criterios de la ley en lo que no se dispuso o se convino expresamente de manera supletiva, conforme al principio de buena fe contractual.

f. Sobre el requisito no sostenible del juramento estimatorio para tasar razonadamente el pago de honorarios establecido erróneamente por el Juez de Conocimiento.

Sobre el particular, la Juez 05 Civil del Circuito en providencia de fecha del 16 de febrero de 2023, en sus consideraciones, establece que para solicitar la suma o fijación de honorarios pactada, debía haber acudido a la figura del Juramento estimatorio prevista en el Art. 206 del CGP, con lo cual, manifiesto mi discrepancia, puesto que dicha figura solo procede para eventos donde se alegue el pago de un daño o perjuicio, una compensación o el reconocimiento y pago de frutos y mejoras, con lo cual, no se señala expresamente por el legislador positivo el escenario de pago de honorarios, razón por la cual no comparto el criterio adoptado por la Juez, toda vez que los incidentados guardaron silencio en su oportunidad procesal para endilgar o probar otro criterio diferente al de señalar, de buena fe, que mi contrato de mandato fue celebrado bajo el criterio de cuota litis.

3. CONCLUSIONES

Como parte incidentante, aclaro que celebré contrato de mandato representativo, esto de conformidad con los preceptos civiles y comerciales que regulan la materia, atendiendo al principio de consensualidad e informalidad de los actos y contratos que los comerciantes pueden celebrar bajo el imperio de la ley.

Dentro de la causa principal, el otrora ejecutado me confirió poder especial, amplio y suficiente, para representarlo a nivel judicial en el proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía del radicado de la referencia.

Mi labor como abogada, desde el momento en que me fue conferida personería jurídica y hasta el momento en que los sucesores procesales del señor Jairo Enrique Arboleda Roperó me revocaron poder, sin pedir paz y salvo correspondiente, fue ejecutada a cabalidad, conforme a los principios de la buena fe contractual.

La parte incidentante, en su oportunidad procesal ha guardado silencio, con lo cual se le solicitó a la Juez de conocimiento del incidente que se propusiera a dictar sentencia, toda vez que la parte incidentada no solicitó ni alegó pruebas, tampoco alegó de fondo sobre la petición de regulación de honorarios que se abrió paso ante el trámite incidental.

La honorable Juez de Conocimiento, en su ejercicio interpretativo y argumentativo de la ley, estableció criterios que no se compadecen con la gestión desplegada y encomendada, y en su ejercicio de ponderación no tuvo en cuenta los criterios señalados por el Colegio Nacional de Abogados, el cual es el marco adoptado para establecer el porcentaje de cuota litis solicitado, conforme a lo pactado en su momento con el otrora ejecutado dentro de la causa.

Adicional a esto, argumenta que debí usar la figura de juramento estimatorio, discriminando razonadamente los valores que por concepto de pago de honorarios he demandado ante la instancia respectiva, cosa que no comparto porque la norma es clara en establecer los casos en los cuales dicho juramento es procedente.

En aras de garantizar una tutela judicial efectiva a mi favor como incidentante dentro de la causa, solicito a ustedes, honorables Magistrados, se sirvan pronunciarse y ponderar de manera más razonada y argumentativa la fijación de mis honorarios profesionales, pues discrepo, en los anteriores términos, del criterio y los factores adoptados por la respetada Juez de Conocimiento.

Sin otro particular, de ustedes, Honorables Magistrados;
Atentamente;

MYRIAM CAMPOS VELA

C.C. 51.721.298 de Bogotá

T.P. No. 95.747 del C. S. de la J.

Celular: 320 409 7896

Página No. 1

Enviado desde mi iPhone

23/02/2023 11:59:16 Cajero: camojeda

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal B0010CJ040U5 Operación: 419129211

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$265,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 52966613
Ref 2: 11001310303020120031700
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

30-2012-0377
SEJE
Recorrido

35 copias de todo el expediente

45

49

48

55

37

³
787

\$265.000



23/02/2023
Recorrido

27



20

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 030-2012-0317

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **ocho (8) cuadernos con 387, 3, 30, 51, 43, 48, 35 y 27 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Contra **JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO(Q.E.P.D.)** proveniente del Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



29

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **30-2012-00317**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28-02-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326- del
C. G. P. el cual corre a partir del 01-03-23
y vence en: 03-03-23

El secretario _____

34

Doctor
JUEZ EJECUCION DEL CIRCUITO
joselecta@ceadof.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso 11001310301220170087700
SEGURIDAD HILTON LTDA VS PUEBLO NUEVO

Respetado doctor(a)

Con base a la referencia y dando cumplimiento a la orden de liquidación del crédito, anexo envío al presente, la deuda actualizada del CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO NUEVO debidamente tasada.

Es importante mencionar que la pasiva adeuda a esta empresa y por ende NO SE PROCEDE A LA TERMINACION DEL PROCESO como ellos pretenden, ya que fueron reiterados los incumplimientos, perjudicando a esta empresa.



NESTOR JULIO CABALLERO GALVIS
Demandante

LIQUIDACION CREDITO PROCESO 2019-154- ENERIO 2023

La formula financiera utilizada esta liquidacion, para convertir tasa efectiva a nominales, esta expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=(1+TASA EFECTIVA ANUAL)ⁿ
 Eleva a la (1/12)-1)12) liquidacion presentada en concordancia con el articulo 446 del proceso

1. Item Mandamiento de pago
 \$126.214.318

Desde	hasta	días	tasa diario (%)	
5/11/2018	30/11/2018	30	2,43	3.067.000
1/12/2018	31/12/2018	31	2,42	3.054.386
1/01/2019	31/01/2019	31	2,39	3.016.522
1/02/2019	28/02/2019	28	2,46	3.104.872
1/03/2019	31/03/2019	31	2,42	3.054.386
1/04/2019	30/04/2019	30	2,41	3.041.765
1/05/2019	31/05/2019	31	2,41	3.041.765
1/06/2019	30/06/2019	30	2,41	3.041.765
1/07/2019	31/07/2019	31	2,41	3.041.765
1/08/2019	31/08/2019	31	2,41	3.041.765
1/09/2019	30/09/2019	30	2,41	3.041.765
1/10/2019	31/10/2019	31	2,38	3.041.765
1/11/2019	15/11/2019	30	2,37	3.041.765
INTERESE MORA			SUBTOTAL	38.110.403
CAPITAL				126.214.318
COSTAS 1ª INSTANCIA				6.000.000
19/11/2019	19/11/19		PAGO ABONO	40.000.000
SUB TOTAL OBLIGACION				130.324.721
1/12/2019	31/12/2019	31	2,36	3.075.663
1/01/2020	31/01/2020	31	2,34	3.049.598
INTERESE MORA			SUBTOTAL	6.125.261
CAPITAL				130.324.721
27/01/2020	27/01/2020		PAGO ABONO	25.000.000
SUB TOTAL OBLIGACION				111.449.982

1/02/2020	29/02/2020	29	2,38	2.652.510
1/03/2020	31/03/2020	31	2,37	2.641.364
1/04/2020	30/04/2020	30	2,27	2.529.914
INTERESE MORA			SUBTOTAL	2.823.788
CAPITAL				111.449.982
27/01/2020	27/01/2020		PAGO ABONO	25.000.000
27/04/2020	27/04/2020		PAGO ABONO	20.000.000
SUB TOTAL OBLIGACION				74.273.770
1/05/2020	31/05/2020	31	2,26	1.678.587
1/06/2020	30/06/2020	30	2,26	1.678.587
1/07/2020	15/07/2020	31	1,14	846.720
INTERESE MORA			SUBTOTAL	4.203.894
CAPITAL				74.273.770
15/07/2020	15/07/2020		PAGO ABONO	15.000.000
SUB TOTAL OBLIGACION				63.477.664
16/07/2020	30/07/2020	31	1,14	723.645
1/08/2020	31/08/2020	31	2,29	1.453.638
1/09/2020	30/09/2020	30	2,29	1.453.638
1/10/2020	31/10/2020	31	2,26	1.434.595
1/11/2020	30/11/2020	30	2,23	1.415.551
1/12/2020	31/12/2020	31	2,18	1.383.813
1/01/2021	31/01/2021	31	2,16	1.371.117
1/02/2021	28/02/2021	28	2,19	1.383.900
1/03/2021	31/03/2021	31	2,17	1.377.465
1/04/2021	30/04/2021	30	2,16	1.371.117
1/05/2021	31/05/2021	31	2,15	1.364.770
1/06/2021	30/06/2021	30	2,15	1.364.770
1/07/2021	31/07/2021	31	2,14	1.358.422
1/08/2021	31/08/2021	31	2,15	1.364.770
1/09/2021	30/09/2021	30	2,15	1.364.770
1/10/2021	31/10/2021	31	2,13	1.352.074
1/11/2021	30/11/2021	30	2,16	1.371.117
1/12/2021	31/12/2021	31	2,18	1.383.813
1/01/2022	31/01/2022	31	2,20	1.396.508
1/02/2022	28/02/2022	28	2,20	1.396.508

INTERESE MORA				SUBTOTAL	27.086.000
CAPITAL					63.477.664
28/07/2022	15/07/2020			PAGO ABONO	5.000.000
SUB TOTAL OBLIGACION					90.563.665
1/03/2022	31/03/2022	31	2,30		2.082.964
1/04/2022	30/04/2022	30	2,38		2.155.415
1/05/2022	31/05/2022	31	2,48		2.245.978
INTERESE MORA				SUBTOTAL	6.484.357
CAPITAL					90.563.665
31/05/2022	15/07/2020			PAGO ABONO	5.962.919
SUB TOTAL OBLIGACION					91.085.103
1/06/2022	30/06/2022	30	2,55		2.322.670
1/07/2022	23/07/2022	31	2,3		2.094.957
INTERESE MORA				SUBTOTAL	6.484.357
CAPITAL					91.085.103
23/07/2022	23/07/2020			PAGO ABONO	5.000.000
06/09/2022	23/07/2020			PAGO ABONO	5.500.000
27/09/2022	23/07/2020			PAGO ABONO	21.000.000
SUB TOTAL OBLIGACION					66.069.460
1/08/2022	31/08/2022	31	2,78		1.836.730
1/09/2022	30/09/2022	30	2,93		1.935.835
1/10/2022	31/10/2022	31	3,07		2.028.332
1/11/2022	30/11/2022	30	3,22		2.127.436
1/12/2022	31/12/2022	31	3,45		2.279.936
INTERESE MORA				SUBTOTAL	10.208.230
CAPITAL					66.069.460
TOTAL OBLIGACION					76.277.689


NESTOR JULIO CABALLERO GALVIS
 Demandante

RE: proceso: 20170087700 seguridad hilton ltda vs conjunto pueblo nuevo

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/02/2023 10:43

Para: NESTOR JULIO CABALLERO GALVIS <serhil2006@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1590-2023, Entidad o Señor(a): NESTOR CABALLERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DELE CRÉDITO Y MANIFIESTA QUE LA PASIVA AÚN NO ESTÁ A PAZ Y SALVO//012-2017-877 JDO. 5 CTO EJEC//De: NESTOR JULIO CABALLERO GALVIS <serhil2006@hotmail.com> Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 9:06//JARS//03 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

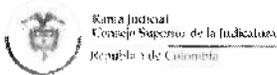
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 9:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: proceso: 20170087700 seguridad hilton ltda vs conjunto pueblo nuevo

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: NESTOR JULIO CABALLERO GALVIS <serhil2006@hotmail.com>
Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 9:06
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: proceso: 20170087700 seguridad hilton ltda vs conjunto pueblo nuevo

Doctor
JUEZ 5 EJECUCUION CIRCUITO
Bogotá D.C.

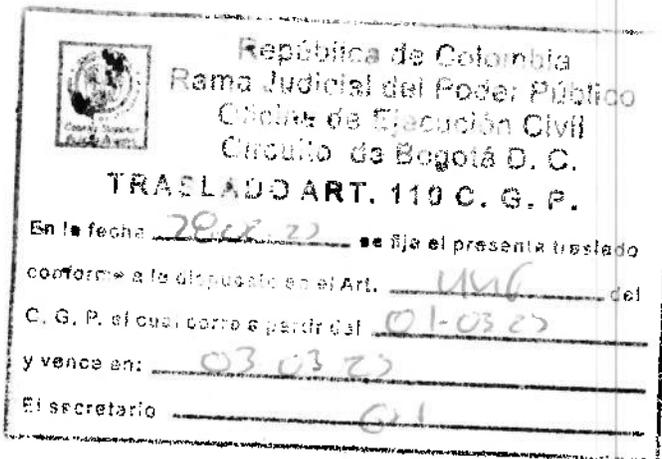
Proceso: 20170087700 seguridad hilton ltda vs conjunto pueblo nuevo
Referencia: Liquidación del crédito.

respetado doctor(a)

Anexo envío al presente la liquidación del crédito conforme a lo ordenado.

NESTOR JULIO CABALLERO GALVIS
Demandante

De: Vanessa Oviedo <oviedovanessa274@gmail.com>
Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 8:52 a. m.
Para: Serhil2006@hotmail.com <Serhil2006@hotmail.com>
Asunto: CamScanner 02-23-2023 08.49.pdf



Dra. Ma. Stella Delgado Acosta

Abogada Civil-Familia

Calle 19 N° 5-51 Oficina 1104 Tels: 3115420777- Bogotá D.C

151

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DE. BBVA COLOMBIA, contra:

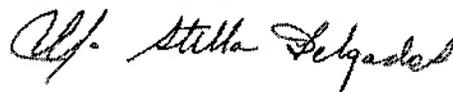
RICARDO NAVAS MANTILLA

RAD. 2019-794(J.O. 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

Señor Juez:

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA, obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, allego a su Despacho la Liquidación del crédito de que trata el 446 del C.G. del P.

Del Señor Juez, atentamente,



MARIA STELLA DELGADO ACOSTA

T.P. No. 17.405 del C.S. de la J.

E-mail: abogados@sticiladelgadoabogados.com

Anexo lo anunciado

LIQUIDACION DEL CRÉDITO

JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2019-00794-00

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

CONTRA. RICARDO NAVAS MANTILLA

PAGARE No. 9600316135

INTERESES DE PLAZO

Periodo		capita a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Días	Interes Mensual
Desde	Hasta					
30/07/2019	30/08/2019	1.777.061,30	19,28	0,048	30	25.757
30/08/2019	30/09/2019	2.085.726,00	19,32	0,048	30	30.288
30/09/2019	30/10/2019	2.105.516,00	19,32	0,048	30	30.576
TOTAL INTERESES DE PLAZO						86.621

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Días	Interes Mensual
Desde	Hasta							
31/08/2019	31/08/2019	1.777.061,30	1.777.061,30	19,32	28,98	0,070	1	1.239,44
1/09/2019	30/09/2019		1.777.061,30	19,32	28,98	0,070	30	37.183,31
1/10/2019	30/10/2019	2.085.726,00	3.862.787,30	19,10	28,65	0,069	30	80.011,23
31/10/2019	31/10/2019		3.862.787,30	19,10	28,65	0,069	1	2.667,04
1/11/2019	22/11/2019	2.105.516,00	5.968.303,30	19,03	28,55	0,069	22	90.363,31
23/12/2019	31/12/2019	41.506.233,30	47.474.536,60	18,91	28,37	0,068	9	292.408,96
1/01/2020	31/01/2020		47.474.536,60	18,77	28,16	0,068	31	1.000.580,18
1/02/2020	29/02/2020		47.474.536,60	19,06	28,59	0,069	29	948.816,92
1/03/2020	31/03/2020		47.474.536,60	18,95	28,43	0,069	31	1.009.071,93
1/04/2020	30/04/2020		47.474.536,60	18,69	28,04	0,068	30	964.645,49
1/05/2020	31/05/2020		47.474.536,60	18,19	27,29	0,066	31	973.096,01
1/06/2020	30/06/2020		47.474.536,60	18,12	27,18	0,066	30	938.483,51
1/07/2020	31/07/2020		47.474.536,60	18,12	27,18	0,066	31	969.766,29
1/08/2020	31/08/2020		47.474.536,60	18,29	27,44	0,066	31	977.848,00
1/09/2020	30/09/2020		47.474.536,60	18,35	27,53	0,067	30	949.061,14
1/10/2020	31/10/2020		47.474.536,60	18,09	27,14	0,066	31	968.338,43
1/11/2020	30/11/2020		47.474.536,60	17,84	26,76	0,065	30	925.567,69
1/12/2020	31/12/2020		47.474.536,60	17,46	26,19	0,064	31	938.236,35
1/01/2021	31/01/2021		47.474.536,60	17,32	25,98	0,063	31	931.516,47
1/02/2021	28/02/2021		47.474.536,60	17,54	26,31	0,064	28	850.903,08
1/03/2021	31/03/2021		47.474.536,60	17,41	26,12	0,064	31	935.837,67
1/04/2021	30/04/2021		47.474.536,60	17,31	25,97	0,063	30	901.002,63
1/05/2021	31/05/2021		47.474.536,60	17,22	25,83	0,063	31	926.709,71
1/06/2021	30/06/2021		47.474.536,60	17,21	25,82	0,063	30	896.350,38
1/07/2021	31/07/2021		47.474.536,60	17,18	25,77	0,063	31	924.785,41
1/08/2021	31/08/2021		47.474.536,60	17,24	25,86	0,063	31	927.671,52
1/09/2021	30/09/2021		47.474.536,60	17,19	25,79	0,063	30	895.419,26
1/10/2021	31/10/2021		47.474.536,60	17,08	25,62	0,063	31	919.970,65
1/11/2021	30/11/2021		47.474.536,60	17,27	25,91	0,063	30	899.142,39
1/12/2021	31/12/2021		47.474.536,60	17,46	26,19	0,064	31	938.236,35
1/01/2022	31/01/2022		47.474.536,60	17,66	26,49	0,064	31	947.816,85
1/02/2022	28/02/2022		47.474.536,60	18,30	27,45	0,066	28	883.646,48
1/03/2022	31/03/2022		47.474.536,60	18,47	27,71	0,067	31	986.387,54
1/04/2022	30/04/2022		47.474.536,60	19,05	28,58	0,069	30	981.079,24
1/05/2022	31/05/2022		47.474.536,60	19,71	29,57	0,071	31	1.044.730,78

1/06/2022	30/06/2022		47.474.536,60	20,40	30,60	0,073	30	1.042.098,68
1/07/2022	31/07/2022		47.474.536,60	21,28	31,92	0,076	31	1.117.414,03
1/08/2022	31/08/2022		47.474.536,60	22,21	33,32	0,079	31	1.159.860,62
1/09/2022	30/09/2022		47.474.536,60	23,50	35,25	0,083	30	1.178.719,90
1/10/2022	31/10/2022		47.474.536,60	24,61	36,92	0,086	31	1.267.386,29
1/11/2022	30/11/2022		47.474.536,60	25,78	38,67	0,090	30	1.276.245,40
1/12/2022	31/12/2022		47.474.536,60	27,64	41,46	0,095	31	1.399.180,12
1/01/2023	17/01/2023		47.474.536,60	28,84	43,26	0,099	17	795.277,45
TOTAL INTERESES MORATORIOS								37.094.774,14

CAPITAL	\$ 47.474.536,60
INTERESES DE PLAZO	\$ 86.621,33
INTERESES MORATORIOS	\$ 37.094.774,14
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 84.655.932,07

PAGARE No. 9600376303

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
23/12/2019	31/12/2019	20.819.403,19	20.819.403,19	18,91	28,37	0,068	9	128.232,53
1/01/2020	31/01/2020		20.819.403,19	18,77	28,16	0,068	31	438.792,75
1/02/2020	29/02/2020		20.819.403,19	19,06	28,59	0,069	29	416.092,57
1/03/2020	31/03/2020		20.819.403,19	18,95	28,43	0,069	31	442.516,70
1/04/2020	30/04/2020		20.819.403,19	18,69	28,04	0,068	30	423.034,01
1/05/2020	31/05/2020		20.819.403,19	18,19	27,29	0,066	31	426.739,88
1/06/2020	30/06/2020		20.819.403,19	18,12	27,18	0,066	30	411.560,97
1/07/2020	31/07/2020		20.819.403,19	18,12	27,18	0,066	31	425.279,67
1/08/2020	31/08/2020		20.819.403,19	18,29	27,44	0,066	31	428.823,81
1/09/2020	30/09/2020		20.819.403,19	18,35	27,53	0,067	30	416.199,67
1/10/2020	31/10/2020		20.819.403,19	18,09	27,14	0,066	31	424.653,50
1/11/2020	30/11/2020		20.819.403,19	17,84	26,76	0,065	30	405.896,89
1/12/2020	31/12/2020		20.819.403,19	17,46	26,19	0,064	31	411.452,58
1/01/2021	31/01/2021		20.819.403,19	17,32	25,98	0,063	31	408.505,66
1/02/2021	28/02/2021		20.819.403,19	17,54	26,31	0,064	28	373.153,60
1/03/2021	31/03/2021		20.819.403,19	17,41	26,12	0,064	31	410.400,67
1/04/2021	30/04/2021		20.819.403,19	17,31	25,97	0,063	30	395.124,17
1/05/2021	31/05/2021		20.819.403,19	17,22	25,83	0,063	31	406.397,71
1/06/2021	30/06/2021		20.819.403,19	17,21	25,82	0,063	30	393.083,98
1/07/2021	31/07/2021		20.819.403,19	17,18	25,77	0,063	31	405.553,83
1/08/2021	31/08/2021		20.819.403,19	17,24	25,86	0,063	31	406.819,50
1/09/2021	30/09/2021		20.819.403,19	17,19	25,79	0,063	30	392.675,65
1/10/2021	31/10/2021		20.819.403,19	17,08	25,62	0,063	31	403.442,38
1/11/2021	30/11/2021		20.819.403,19	17,27	25,91	0,063	30	394.308,39
1/12/2021	31/12/2021		20.819.403,19	17,46	26,19	0,064	31	411.452,58
1/01/2022	31/01/2022		20.819.403,19	17,66	26,49	0,064	31	415.654,00
1/02/2022	28/02/2022		20.819.403,19	18,30	27,45	0,066	28	387.512,84
1/03/2022	31/03/2022		20.819.403,19	18,47	27,71	0,067	31	432.568,73
1/04/2022	30/04/2022		20.819.403,19	19,05	28,58	0,069	30	430.240,83
1/05/2022	31/05/2022		20.819.403,19	19,71	29,57	0,071	31	458.154,47
1/06/2022	30/06/2022		20.819.403,19	20,40	30,60	0,073	30	457.000,20
1/07/2022	31/07/2022		20.819.403,19	21,28	31,92	0,076	31	490.028,86
1/08/2022	31/08/2022		20.819.403,19	22,21	33,32	0,079	31	508.643,32
1/09/2022	30/09/2022		20.819.403,19	23,50	35,25	0,083	30	516.913,84
1/10/2022	31/10/2022		20.819.403,19	24,61	36,92	0,086	31	555.797,45

1/11/2022	30/11/2022		20.819.403,19	25,78	38,67	0,090	30	559.682,51
1/12/2022	31/12/2022		20.819.403,19	27,64	41,46	0,095	31	613.594,09
1/01/2023	17/01/2023		20.819.403,19	28,84	43,26	0,099	17	348.759,63
TOTAL INTERESES MORATORIOS								16.174.744,46

CAPITAL	\$ 20.819.403,19
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.306.761,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 16.174.744,46
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 38.300.908,65

PAGARE No. 5000806754

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
23/12/2019	31/12/2019	104.013.355,00	104.013.355,00	18,91	28,37	0,068	9	640.647,37
1/01/2020	31/01/2020		104.013.355,00	18,77	28,16	0,068	31	2.192.200,47
1/02/2020	29/02/2020		104.013.355,00	19,06	28,59	0,069	29	2.078.790,83
1/03/2020	31/03/2020		104.013.355,00	18,95	28,43	0,069	31	2.210.805,29
1/04/2020	30/04/2020		104.013.355,00	18,69	28,04	0,068	30	2.113.470,11
1/05/2020	31/05/2020		104.013.355,00	18,19	27,29	0,066	31	2.131.984,59
1/06/2020	30/06/2020		104.013.355,00	18,12	27,18	0,066	30	2.056.151,05
1/07/2020	31/07/2020		104.013.355,00	18,12	27,18	0,066	31	2.124.689,41
1/08/2020	31/08/2020		104.013.355,00	18,29	27,44	0,066	31	2.142.395,87
1/09/2020	30/09/2020		104.013.355,00	18,35	27,53	0,067	30	2.079.325,90
1/10/2020	31/10/2020		104.013.355,00	18,09	27,14	0,066	31	2.121.561,07
1/11/2020	30/11/2020		104.013.355,00	17,84	26,76	0,065	30	2.027.853,41
1/12/2020	31/12/2020		104.013.355,00	17,46	26,19	0,064	31	2.055.609,53
1/01/2021	31/01/2021		104.013.355,00	17,32	25,98	0,063	31	2.040.886,76
1/02/2021	28/02/2021		104.013.355,00	17,54	26,31	0,064	28	1.864.268,53
1/03/2021	31/03/2021		104.013.355,00	17,41	26,12	0,064	31	2.050.354,21
1/04/2021	30/04/2021		104.013.355,00	17,31	25,97	0,063	30	1.974.033,09
1/05/2021	31/05/2021		104.013.355,00	17,22	25,83	0,063	31	2.030.355,50
1/06/2021	30/06/2021		104.013.355,00	17,21	25,82	0,063	30	1.963.840,34
1/07/2021	31/07/2021		104.013.355,00	17,18	25,77	0,063	31	2.026.139,49
1/08/2021	31/08/2021		104.013.355,00	17,24	25,86	0,063	31	2.032.462,75
1/09/2021	30/09/2021		104.013.355,00	17,19	25,79	0,063	30	1.961.800,33
1/10/2021	31/10/2021		104.013.355,00	17,08	25,62	0,063	31	2.015.590,68
1/11/2021	30/11/2021		104.013.355,00	17,27	25,91	0,063	30	1.969.957,44
1/12/2021	31/12/2021		104.013.355,00	17,46	26,19	0,064	31	2.055.609,53
1/01/2022	31/01/2022		104.013.355,00	17,66	26,49	0,064	31	2.076.599,74
1/02/2022	28/02/2022		104.013.355,00	18,30	27,45	0,066	28	1.936.007,00
1/03/2022	31/03/2022		104.013.355,00	18,47	27,71	0,067	31	2.161.105,40
1/04/2022	30/04/2022		104.013.355,00	19,05	28,58	0,069	30	2.149.475,28
1/05/2022	31/05/2022		104.013.355,00	19,71	29,57	0,071	31	2.288.931,31
1/06/2022	30/06/2022		104.013.355,00	20,40	30,60	0,073	30	2.283.164,57
1/07/2022	31/07/2022		104.013.355,00	21,28	31,92	0,076	31	2.448.175,17
1/08/2022	31/08/2022		104.013.355,00	22,21	33,32	0,079	31	2.541.172,65
1/09/2022	30/09/2022		104.013.355,00	23,50	35,25	0,083	30	2.582.492,01
1/10/2022	31/10/2022		104.013.355,00	24,61	36,92	0,086	31	2.776.753,81
1/11/2022	30/11/2022		104.013.355,00	25,78	38,67	0,090	30	2.796.163,49
1/12/2022	31/12/2022		104.013.355,00	27,64	41,46	0,095	31	3.065.504,78
1/01/2023	17/01/2023		104.013.355,00	28,84	43,26	0,099	17	1.742.396,71
TOTAL INTERESES MORATORIOS								80.808.725,50

CAPITAL	\$ 104.013.355,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 11.576.360,30
INTERESES MORATORIOS	\$ 80.808.725,50
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 196.398.440,80

PAGARE No. 5000806739

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
23/12/2019	31/12/2019	14.788.626,62	14.788.626,62	18,91	28,37	0,068	9	91.087,29
1/01/2020	31/01/2020		14.788.626,62	18,77	28,16	0,068	31	311.687,23
1/02/2020	29/02/2020		14.788.626,62	19,06	28,59	0,069	29	295.562,64
1/03/2020	31/03/2020		14.788.626,62	18,95	28,43	0,069	31	314.332,46
1/04/2020	30/04/2020		14.788.626,62	18,69	28,04	0,068	30	300.493,34
1/05/2020	31/05/2020		14.788.626,62	18,19	27,29	0,066	31	303.125,73
1/06/2020	30/06/2020		14.788.626,62	18,12	27,18	0,066	30	292.343,71
1/07/2020	31/07/2020		14.788.626,62	18,12	27,18	0,066	31	302.088,50
1/08/2020	31/08/2020		14.788.626,62	18,29	27,44	0,066	31	304.606,01
1/09/2020	30/09/2020		14.788.626,62	18,35	27,53	0,067	30	295.638,71
1/10/2020	31/10/2020		14.788.626,62	18,09	27,14	0,066	31	301.643,71
1/11/2020	30/11/2020		14.788.626,62	17,84	26,76	0,065	30	288.320,35
1/12/2020	31/12/2020		14.788.626,62	17,46	26,19	0,064	31	292.266,72
1/01/2021	31/01/2021		14.788.626,62	17,32	25,98	0,063	31	290.173,43
1/02/2021	28/02/2021		14.788.626,62	17,54	26,31	0,064	28	265.061,84
1/03/2021	31/03/2021		14.788.626,62	17,41	26,12	0,064	31	291.519,52
1/04/2021	30/04/2021		14.788.626,62	17,31	25,97	0,063	30	280.668,17
1/05/2021	31/05/2021		14.788.626,62	17,22	25,83	0,063	31	288.676,10
1/06/2021	30/06/2021		14.788.626,62	17,21	25,82	0,063	30	279.218,97
1/07/2021	31/07/2021		14.788.626,62	17,18	25,77	0,063	31	288.076,66
1/08/2021	31/08/2021		14.788.626,62	17,24	25,86	0,063	31	288.975,71
1/09/2021	30/09/2021		14.788.626,62	17,19	25,79	0,063	30	278.928,92
1/10/2021	31/10/2021		14.788.626,62	17,08	25,62	0,063	31	286.576,83
1/11/2021	30/11/2021		14.788.626,62	17,27	25,91	0,063	30	280.088,70
1/12/2021	31/12/2021		14.788.626,62	17,46	26,19	0,064	31	292.266,72
1/01/2022	31/01/2022		14.788.626,62	17,66	26,49	0,064	31	295.251,11
1/02/2022	28/02/2022		14.788.626,62	18,30	27,45	0,066	28	275.261,62
1/03/2022	31/03/2022		14.788.626,62	18,47	27,71	0,067	31	307.266,13
1/04/2022	30/04/2022		14.788.626,62	19,05	28,58	0,069	30	305.612,56
1/05/2022	31/05/2022		14.788.626,62	19,71	29,57	0,071	31	325.440,43
1/06/2022	30/06/2022		14.788.626,62	20,40	30,60	0,073	30	324.620,51
1/07/2022	31/07/2022		14.788.626,62	21,28	31,92	0,076	31	348.081,73
1/08/2022	31/08/2022		14.788.626,62	22,21	33,32	0,079	31	361.304,12
1/09/2022	30/09/2022		14.788.626,62	23,50	35,25	0,083	30	367.178,91
1/10/2022	31/10/2022		14.788.626,62	24,61	36,92	0,086	31	394.799,07
1/11/2022	30/11/2022		14.788.626,62	25,78	38,67	0,090	30	397.558,74
1/12/2022	31/12/2022		14.788.626,62	27,64	41,46	0,095	31	435.853,70
1/01/2023	17/01/2023		14.788.626,62	28,84	43,26	0,099	17	247.734,09
TOTAL INTERESES MORATORIOS								11.489.390,66

CAPITAL	\$ 14.788.626,62
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.337.654,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 11.489.390,66
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 27.615.671,28

TOTAL LIQUIDACION

\$ 346.970.952,79

SON: A 17 DE ENERO DE 2023: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 79 CTVOS M/CTE

RV: MEMORIAL - LIQUIDACIÓN CRÉDITO - EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO - BBVA COLOMBIA S.A. Vs RICARDO NAVAS MANTILLA RAD. 2019-794

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/02/2023 8:36

Para: MARIA STELLA DELGADO <abogados@stelladelgadoabogados.com>

116
Despacho 27/01/23

ANOTACION

Radicado No. 929-2023, Entidad o Señor(a): MARIA STELLA DELGADO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACIÓN CRÉDITO // MARIA STELLA DELGADO <abogados@stelladelgadoabogados.com> Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 9:16 // LSSB

021-2019-00794 JUZG 5
4 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

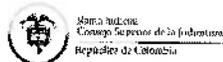


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 9:20

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL - LIQUIDACIÓN CRÉDITO - EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO - BBVA COLOMBIA S.A. Vs RICARDO NAVAS MANTILLA RAD. 2019-794

Atentamente,



Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5

Edificio Jaramillo Montoya

RADICADO	929-2023
Fecha Recibido	07-02-2023
Número de Folios	4
CON - RE-IMPRESIÓN	LSSB

DESP. 27/01/2023

De: MARIA STELLA DELGADO <abogados@stelladelgadoabogados.com>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 9:16

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ricardonavasm@hotmail.com <ricardonavasm@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL - LIQUIDACIÓN CRÉDITO - EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO - BBVA COLOMBIA S.A. Vs RICARDO NAVAS MANTILLA RAD. 2019-794

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE. BBVA COLOMBIA, contra: RICARDO NAVAS MANTILLA RAD. 2019-794(J.O. 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

Cordial Saludo,

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA

ABOGADA EXTERNA BBVA COLOMBIA S.A.
CALLE 19 Nº 5-51 OF. 1105 EDIFICIO VALDES
TEL. 9278845-3115420777


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28-02-23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C. G. P. el cual corre a partir del 01-03-23 y vence en: 03-03-23
 El secretario onc